

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIÉRCOLES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2002 N° 24,646

CONTENIDO

ASAMBLEA LEGISLATIVA

LEY N° 49

(De 18 de septiembre de 2002)

"QUE MODIFICA ARTICULOS DEL DECRETO DE GABINETE 168 DE 1971, SOBRE EL SEGURO EDUCATIVO, MODIFICADO POR LAS LEYES 13 Y 16 DE 1987 Y DICTA OTRAS DISPOSICIONES."

..... PAG. 4

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 26

(De 18 de septiembre de 2002)

"POR EL CUAL SE CONCEDEN FRANQUICIAS PARA LA REALIZACION DEL EVENTO DE PROMOCION CIENTIFICO - COMERCIAL DENOMINADO XXVI CONGRESO DE LA CONFEDERACION AMERICANA DE UROLOGIA."

PAG. 8

DECRETO DE GABINETE N° 27

(De 18 de septiembre de 2002)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONTRATO DE PRESTAMO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE PANAMA Y EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, HASTA POR LA SUMA DE QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.500,000.00)."

PAG. 12

DECRETO DE GABINETE N° 28

(De 18 de septiembre de 2002)

"POR EL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO AL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO DE GABINETE N° 28 DE 5 DE DICIEMBRE DE 2001."

PAG. 14

DECRETO DE GABINETE N° 29

(De 18 de septiembre de 2002)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA CELEBRACION DEL CONVENIO DE DONACION ENTRE REPUBLICA DE PANAMA, REPRESENTADA POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS (MEF) Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, REPRESENTADO POR LA AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (USAID), HASTA POR LA SUMA DE US\$25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)." ...PAG. 16

RESOLUCION DE GABINETE N° 93

(De 18 de septiembre de 2002)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA PARA QUE A TRAVES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA (ACTO PUBLICO), OTORQUE EN ARRENDAMIENTO POR EL TERMINO DE DOS AÑOS, CON OPCION A COMPRA, UN BLOQUE DE 42 EDIFICIOS RESIDENCIALES UBICADOS EN LA COMUNIDAD DE CLAYTON, SECTOR GUANDU, CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA."

PAG. 18

RESOLUCION DE GABINETE N° 94

(De 18 de septiembre de 2002)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION DE CONTRATISTA Y SE LE AUTORIZA PARA ASIGNAR, A TITULO GRATUITO, POR UN PERIODO DE VEINTE (20) AÑOS PRORROGABLES A LA UNIVERSIDAD DE PANAMA, EL USO DE LA PARCELA "A" (CE-1) CON UN AREA DE 1 HA. + 3,333.44 M2, CON LOS EDIFICIOS N° 6553, 6554, 6554-A Y 6555, PARA USO DE LA FACULTAD DE MEDICINA VETERINARIA Y LA CUSTODIA DE LA PARCELA "B" (E-4), AREA VERDE PROTEGIDA CON UNA SUPERFICIE DE 1 HA. + 1,110.85 M2, AMBAS LOCALIZADAS EN EL SECTOR DE COROZAL ESTE, CORREGIMIENTO DE ANCON, DISTRITO Y PROVINCIA DE PANAMA."

PAG. 20

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION DE GABINETE N° 95

(De 18 de septiembre de 2002)

"POR LA CUAL SE EXCEPTUA A LA CAJA DE SEGURO SOCIAL DEL REQUISITO DE LICITACION PUBLICA Y SE LE AUTORIZA A CONTRATAR DIRECTAMENTE CON EL MINISTERIO DE SALUD LA APLICACION DEL PROGRAMA DE SEPARACION Y COMPENSACION DE COSTOS POR SERVICIOS DE SALUD BRINDADOS POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y EL MINISTERIO DE SALUD A PACIENTES ASEGURADOS Y NO ASEGURADOS DE LAS REGIONES DEL INTERIOR DEL PAIS."...PAG. 23

RESOLUCION DE GABINETE N° 96

(De 18 de septiembre de 2002)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA AL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA A DESISTIR DE LAS DEMANDAS DE NULIDAD INTERPUESTAS POR LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA ANTE LA SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONTRA LOS CONTRATOS N° 2-101 (2000) Y 2-102 (2000), CELEBRADOS ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD Y LAS EMPRESAS ICUATRO, S.A. Y TECNOVE, S.L., RESPECTIVAMENTE." PAG. 25

RESOLUCION DE GABINETE N° 97

(De 18 de septiembre de 2002)

"POR LA CUAL SE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO 07/DS/2002, A SUSCRIBIRSE ENTRE EL TRIBUNAL ELECTORAL Y LA EMPRESA UNISYS DE CENTROAMERICA, S.A., PARA EL SUMINISTRO DE PLASTICOS E INSUMOS PARA LA FABRICACION DE CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL." PAG. 28

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

DECRETO N° 44

(De 28 de febrero de 2002)

"POR EL CUAL SE EMITE LA GUIA DE AUDITORIA DE ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS DEL SECTOR PUBLICO, MODULO INSTITUCIONAL, VERSION NUM. 1." PAG. 30

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE

RESOLUCION N° AG-0414-2002

(De 28 de agosto de 2002)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA FACULTADES A LOS ADMINISTRADORES REGIONALES DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE PARA IMPONER SANCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" PAG. 32

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

RESOLUCION N° 117

(De 9 de julio de 2002)

"CONCEDER A LA EMPRESA TRANS IBERICA, S.A., LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS." PAG. 35

CONTINUA EN LA PAGINA 3

RESOLUCION Nº 173

(De 28 de agosto de 2002)

"CONCEDER AL LICENCIADO ROGELIO VARGAS C., AGENTE CORREDOR DE ADUANAS CON LICENCIA Nº 94, LICENCIA PARA DEDICARSE A LAS OPERACIONES DE TRANSITO DE MERCANCIAS."...PAG. 36

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 49/02

(De 25 de junio de 2002)

"CANCELAR LA INSCRIPCION DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO DE LA EMPRESA AVENTURAS PANAMA, S.A." PAG. 38

RESOLUCION Nº 67/02

(De 9 de septiembre de 2002)

"MODIFICAR LA PARTE RESOLUTIVA DE LA RESOLUCION Nº 47/2002." PAG. 39

CAJA DE SEGURO SOCIAL

RESOLUCION Nº 32,359-2002-J.D.

(De 10 de septiembre de 2002)

"APROBAR EN SEGUNDO DEBATE EL REGLAMENTO DE BECAS PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL." PAG. 41

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA

RESOLUCION Nº 038

(De 12 de julio de 2002)

"RECONOCER A LA ASOCIACION DENOMINADA FUNDACION PANAMA VERDE 2000, COMO ORGANIZACION DE CARACTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO." PAG. 48

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE COLON

ACUERDO Nº 101-40-24

(De 17 de septiembre de 2002)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGULAN LAS COLOCACIONES DE VALLAS PUBLICITARIAS EN EL DISTRITO DE COLON Y SE ESTABLECE UN NUEVO GRAVAMEN." PAG. 50

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN

ACUERDO MUNICIPAL Nº 80

(De 27 de agosto de 2002)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 3843, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 78, FOLIO 260, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN A FAVOR DE LISBETH OMAIRA FLORES."...PAG. 54

ACUERDO MUNICIPAL Nº 81

(De 27 de agosto de 2002)

"POR EL CUAL SE DECRETA LA SEGREGACION Y ADJUDICACION DEFINITIVA A TITULO DE COMPRAVENTA DE UN LOTE DE TERRENO QUE FORMA PARTE DE LA FINCA Nº 3843, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO AL TOMO 78, FOLIO 260, SECCION DE LA PROPIEDAD, PROVINCIA DE PANAMA, PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARRAIJAN A FAVOR DE GENARINA M. CACERES.".....PAG. 56

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS PALMAS

ACUERDO Nº 42

(De 25 de julio de 2002)

"POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS PALMAS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, VOTA EL SIGUIENTE ACUERDO; PARA MODIFICAR EL ACUERDO Nº 35 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001. TRIBUTOS 1.2.4.1.30 GUIA DE GANADO Y TRANSPORTE. TRIBUTOS 2.1.1.1.01 VENTAS DE TERRENOS MUNICIPALES." PAG. 59

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA PAG. 61

AVISOS Y EDICTOS PAG. 63

ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEY N° 49
(De 18 de septiembre de 2002)

Que modifica artículos del Decreto de Gabinete 168 de 1971,
sobre el Seguro Educativo, modificado por las leyes 13 y 16 de 1987,
y dicta otras disposiciones

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

DECRETA:

Artículo 1. El Artículo Segundo del Decreto de Gabinete 168 de 1971, queda así:

Artículo Segundo: El fondo constituido por las contribuciones señaladas en el artículo anterior se destinará exclusivamente, en la proporción que se señala, para los siguientes fines educativos:

1. El 27% de los ingresos, al Ministerio de Educación para sufragar los gastos de los colegios y las escuelas oficiales del primer nivel de enseñanza o educación básica general y del segundo nivel de enseñanza o educación media.
2. El 73% restante se distribuirá de la siguiente manera:

a. Formación profesional	14%
b. Educación sindical	5%
c. Educación cooperativa	5%
d. Educación agropecuaria	6.5%
e. Radio y televisión educativa	6%
f. Programa de becas y préstamos educativos	58%
g. Capacitación y educación continua al recurso humano del sector privado	3%
h. Capacitación gremial docente	1%
i. Educación dual del sector privado	1.5%

Parágrafo. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, sólo se permitirá que los fondos destinados a cada uno de los fines enunciados en el Artículo Segundo del Decreto de Gabinete 168 de 1971, modificado por esta Ley, sean utilizados para gastos directamente relacionados con ellos y que estén contemplados en el Presupuesto General del Estado.

Artículo 2. El Artículo Tercero del Decreto de Gabinete 168 de 1971, queda así:

Artículo Tercero: Las sumas recabadas para atender los propósitos educativos indicados en el numeral 1 del artículo anterior, sumadas a los excedentes de la recaudación del Seguro Educativo al cierre del año fiscal, y cualesquiera otras que sean asignadas, constituirán un fondo único denominado Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), que será administrado por el Ministerio de Educación y distribuido entre las escuelas y colegios oficiales del primer nivel de enseñanza o educación básica general y del segundo nivel de enseñanza o educación media, en la forma que dispone la Ley Orgánica de Educación y el reglamento que dicte el Órgano Ejecutivo para su uso y fiscalización.

Los excedentes de las recaudaciones del Seguro Educativo al cierre del año fiscal, serán distribuidos exclusivamente en los centros educativos del primer nivel de enseñanza para la compra de equipos de laboratorio, mobiliario escolar, tecnología educativa y materiales didácticos; para la construcción y reparación de estos centros educativos y para fortalecer sus respectivos programas nutricionales.

De igual forma, el Ministerio de Educación administrará las sumas recabadas para cumplir con los objetivos establecidos en los literales d y e del numeral 2 del artículo anterior.

Artículo 3. Por lo menos una vez al año, se realizará una evaluación sobre el uso de los fondos provenientes del Seguro Educativo, en el nivel central y en las escuelas y colegios beneficiados, de modo que se conozca la distribución, el procedimiento utilizado, los resultados obtenidos y el impacto en la equidad, calidad y eficiencia de la educación.

Artículo 4. La Comisión de Supervisión del Fondo del Seguro Educativo funcionará con recursos del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), que serán asignados de acuerdo con su plan anual de operaciones, con el fin de rendir cuentas periódicamente a la comunidad educativa nacional, regional e institucional sobre el uso e impacto de los recursos financieros aportados por el Seguro Educativo y presentará, a las instancias educativas correspondientes, recomendaciones sobre las medidas que deben tomarse para asegurar la gestión eficiente de estos recursos.

Artículo 5. Las sumas recabadas para atender el fin establecido en el literal a del numeral 2 del Artículo Segundo del Decreto de Gabinete 168 de 1971, serán administradas por el

Instituto Nacional de Formación Profesional (INAFORP), destinadas a la Formación Profesional y Dual, orientadas hacia profesiones necesarias o demandadas por el mercado laboral, con criterios de certificación de competencias laborales que contemplen la inclusión de personas con discapacidad en la formación profesional.

Artículo 6. Las sumas destinadas al fin enunciado en el literal c del numeral 2 del Artículo Segundo del Decreto de Gabinete 168 de 1971, serán administradas por el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP), para la educación cooperativa.

Artículo 7. Las sumas asignadas para cumplir el objetivo establecido en el literal f del numeral 2 del Artículo Segundo del Decreto de Gabinete 168 de 1971, serán administradas por el Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU), de las cuales el total se aplicará para el programa de préstamos para estudios profesionales y educación superior, así como para los programas de becas que desarrolla y crea la Institución, distribuidas dichas sumas entre los préstamos y becas, de acuerdo con las necesidades económicas y sociales que determine la Institución para estos programas.

Artículo 8. Las sumas recabadas para alcanzar el objetivo contemplado en el literal g del numeral 2 del Artículo Segundo del Decreto de Gabinete 168 de 1971, serán administradas por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, para la capacitación y educación continua al recurso humano del sector privado, a través de las organizaciones legalmente constituidas, representativas de dicho sector, las que determinarán el ente técnico-administrativo idóneo, sin fines de lucro, que fungirá como unidad rectora por parte del sector privado, para la ejecución de programas educativos dirigidos exclusivamente a los trabajadores. En todo caso, la capacitación antes mencionada será gratuita y la administración de dichas sumas estará sujeta a la rendición de cuentas ante las entidades respectivas.

Artículo 9. Las sumas recabadas para cumplir el objetivo establecido en el literal h del numeral 2 del Artículo Segundo del Decreto de Gabinete 168 de 1971, serán administradas por el Ministerio de Educación para la capacitación gremial docente y utilizadas en la organización de programas, cursos, charlas, seminarios y congresos, investigaciones educativas, publicaciones y pasantías, que garanticen la capacitación y el nivel cultural de los agremiados.

Artículo 10. Las sumas recabadas para atender el objetivo establecido en el literal i del numeral 2 del Artículo Segundo del Decreto de Gabinete 168 de 1971, serán administradas por el Instituto Nacional de Formación Profesional (INAFORP), para la educación dual a través del ente representativo, legalmente constituido, que fungirá como unidad rectora, por parte del sector privado, para apoyar los programas de formación profesional dual del INAFORP.

Artículo 11. La utilización de fondos provenientes del Seguro Educativo por parte de instituciones u organizaciones del sector privado y de los trabajadores organizados, será fiscalizada por las instituciones públicas responsables de su administración, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, sin perjuicio de la fiscalización que corresponde a la Contraloría General de la República.

Artículo 12. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, queda prohibido el cobro de dinero en concepto de matrícula, en las escuelas y colegios oficiales del país, en el primer y segundo nivel de enseñanza.

Artículo 13. El Órgano Ejecutivo reglamentará la utilización de los fondos provenientes del Seguro Educativo, a través de cada una de las instituciones responsables de su administración, en un término que no exceda de sesenta días, contado a partir de la promulgación de la presente Ley.

Artículo 14. Esta Ley modifica los artículos Segundo y Tercero del Decreto de Gabinete 168 de 27 de julio de 1971, modificado por la Ley 13 de 28 de julio de 1987 y por la Ley 16 de 29 de noviembre de 1987, y deroga el artículo 5 de la Ley 13 de 28 de julio de 1987, así como cualquier otra disposición que le sea contraria.

Artículo 15. Esta Ley comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

Aprobada en tercer debate en el Palacio Justo Arosemena, ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de agosto del año dos mil dos.

**La Presidenta Encargada,
SUSANA RICHÁ DE TORRIJOS**

**El Secretario General Encargado,
JOSE RICARDO FABREGA**

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL.- PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA.- PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2002.

**MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República**

**DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación**

CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 26
(De 18 de septiembre de 2002)

"Por el cual se conceden franquicias para la realización del evento de promoción científico - comercial denominado XXVI Congreso de la Confederación Americana de Urología"

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Panameña de Urología organiza el XXVI Congreso de la Confederación Americana de Urología, a celebrarse en nuestro país en el Centro de Convenciones de Panamá (ATLAPA) del 21 al 25 de septiembre de 2002, con la participación de expositores nacionales y extranjeros.

Que es de interés del Estado fomentar eventos que como éste promueven la actividad científica y comercial en beneficio de la salud.

Que para promover tales actividades El Estado considera conveniente conceder franquicias a los participantes en el aludido Congreso.

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas con sujeción a las leyes a que se refiere el ordinal 11 del artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Toda persona natural o jurídica que, en calidad de expositor, participe en el XXVI Congreso de la Confederación Americana de Urología, gozará de las siguientes franquicias:

a) Exención de pagar los impuestos de importación y de reexportación respecto de los equipos, materiales o instrumentos médicos, productos, mercancías, artículos y materiales que sean introducidos al territorio nacional con ocasión de la realización del XXVI Congreso de la Confederación Americana de Urología, siempre que sean reexportados luego de la terminación del evento, a saber:

- 1- Productos y mercancías destinadas a ser exhibidas en el XXVI Congreso de la Confederación Americana de Urología.
- 2- Artículos de promoción comercial, tales como folletos, catálogos

- comerciales y muestras destinadas a ser distribuidas gratuitamente en el XXVI Congreso de la Confederación Americana de Urología.
- 3- Materiales de construcción y de decoración destinados a ser utilizados en la construcción y decoración de los pabellones o puestos de exhibición del XXVI Congreso de la Confederación Americana de Urología.
- b) Exención del impuesto de importación hasta por la suma de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00) que cause la introducción al territorio aduanero de aquellos equipos, materiales o instrumentos médicos y mercancías que se exhiban y vendan durante el evento XXVI Congreso de la Confederación de Urología y que por tal motivo no sean reexportados después de la terminación del evento.

ARTÍCULO 2º: Los equipos, materiales o instrumentos médicos, productos y mercancías de exhibición y de decoración aludidos en el artículo primero se introducirán al territorio nacional en la forma prevista en el Decreto No. 25 de 21 de mayo de 1979, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto de Gabinete.

En tal virtud, los documentos que cada expositor deberá presentar de conformidad con el literal a) del artículo primero del Decreto No. 25 de 1979 son los siguientes:

- a) Guía aérea, conocimiento de embarque; guía de transporte terrestre, carta de porte o cualquier otro documento de embarque, según el medio de transporte a través del cual los productos, mercancías, artículos o materiales hayan ingresado al territorio nacional.
- b) Factura comercial jurada y refrendada por el remitente.
- c) Lista de empaque.
- d) Copia del contrato celebrado con la Sociedad Panameña de Urología para participar como expositor.
- e) Copia autenticada de la Licencia Comercial, si se trata de un expositor nacional no establecido en la Zona Libre de Colón.
- f) En el caso en que la mercancía proceda de la Zona Libre de Colón, debe acompañarse con la Declaración de Salida de Zona Libre de Colón, refrendada por el Departamento de Movimiento Comercial de dicha Zona, la factura comercial juramentada y el permiso respectivo en los casos de importación restringida.
- g) En el caso en que la mercancía esté amparada por un "Certificado de Depósito" por proceder de algún Depósito Comercial de Mercancía acogido a la Ley No.6 de 19 de enero de 1961, debe adjuntarse la respectiva "Orden de Entrega", copias autenticadas de la factura comercial juramentada, del

conocimiento de embarque y el permiso respectivo en los casos de importación restringida.

- h) En el caso en que la mercancía proceda de la alguna Zona Procesadora para la Exportación, debe acompañarse, con la Declaración de Salida de la respectiva Zona, refrendada por el Viceministro de Comercio Exterior, la factura comercial juramentada y el permiso respectivo en los casos de importación restringida.

Asimismo, cada expositor deberá llenar el formulario de control a que se refiere el literal a) del Artículo Primero del Decreto No.25 de 1979. Los inspectores de Aduana practicarán el examen fiscal y levantarán el inventario a que se refiere el Artículo Segundo del mismo Decreto.

ARTÍCULO 3º: Los equipos, materiales o instrumentos médicos; productos y mercancías que se exhiban en el XXVI Congreso de la Confederación Americana de Urología, podrán ser vendidos durante la celebración del evento y su venta deberá documentarse mediante facturas que describan los productos o mercancías vendidas y que indiquen su precio. Las ventas de productos y mercancías de exhibición causarán el impuesto de transferencia de bienes muebles (ITBM).

Los productos y mercancías vendidos se entregaran al día siguiente de finalizado el evento.

ARTÍCULO 4º: Los equipos, materiales o instrumentos médicos, productos y mercancías de exhibición, los artículos de promoción comercial y los materiales de construcción y de decoración que hayan ingresado al territorio nacional de conformidad con este Decreto de Gabinete, podrán ser reexportados, libres de impuesto, dentro de los noventa (90) días siguientes a la terminación de XXVI Congreso de la Confederación Americana de Urología. De lo contrario, causaran los impuestos que correspondan.

A estos efectos, una vez terminado el XXVI Congreso de la Confederación Americana de Urología, el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Aduanas, levantará un nuevo inventario de los productos y mercancías de exhibición, de los artículos de promoción comercial y de los materiales de construcción y de decoración introducidos por cada expositor.

Concluido el inventario, se observará lo siguiente en lo concerniente a la reexportación y nacionalización de los referidos productos, mercancías, artículos y materiales:

- a) La reexportación de los equipos, materiales o instrumentos médicos, productos y mercancías de exhibición, de los artículos de promoción comercial y de los materiales de construcción y de decoración se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 590 y siguientes del Código Fiscal, sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Decreto de Gabinete.

- b) La nacionalización de aquellos equipos, materiales o instrumentos médicos, productos y mercancías de exhibición que no fueren reexportados, incluyendo aquellos vendidos durante la celebración de XXVI Congreso de la Confederación Americana de Urología, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 y siguientes del Código Fiscal. Con tal propósito se procederá de inmediato al aforo de los productos y mercancías y a efectuar la liquidación del impuesto. Si conforme a la liquidación se ha causado un impuesto cuyo monto exceda la franquicia de dos mil quinientos balboas (B/.2,500.00) concedida, se pagará únicamente la suma en que tal impuesto exceda la franquicia.
- c) La nacionalización de aquellos artículos de promoción comercial y de los materiales de construcción y de decoración que no fueren reexportados, se llevará a cabo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 545 y siguientes del Código Fiscal. Con tal propósito, se procederá de inmediato al aforo de los artículos de promoción comercial y de los materiales de construcción y de decoración y a efectuar la liquidación del impuesto. Cada expositor deberá pagar la totalidad del impuesto de importación ~~causado~~.

ARTÍCULO 5º: Las empresas nacionales no establecidas en la Zona Libre de Colón sólo podrán introducir las mercancías y productos de exhibición, artículos de promoción comercial y materiales de construcción y de decoración que sean propios del giro comercial contemplado en la correspondiente licencia comercial o aquellos que expresamente autorice el contrato suscrito con la Sociedad Panameña de Urología.

ARTÍCULO 6º: Los equipos, materiales o instrumentos médicos, productos y mercancías de exhibición relacionados con esta actividad e introducidos al recinto ferial únicamente podrán ser exhibidos en el espacio contratado para tal propósito. No se permitirá la introducción de mercancías o productos en cantidad que exceda la capacidad de exhibición del espacio contratado por cada expositor.

ARTÍCULO 7º: En todos los eventos a los que se les haya concedido franquicias para su celebración, la Dirección General de Aduanas, establecerá las medidas de control y fiscalización pertinentes a fin de que las mercancías que sean introducidas al recinto ferial para efectos de exhibición y venta estén relacionadas con la actividad que el respectivo evento promueva.

ARTÍCULO 8º: De conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO 9º: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
 Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
 Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
NORBERTO DELGADO DURAN
 Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
GRETEL VILLALAZ DE ALLEN
 Ministra de Obras Públicas, a.i.
FERNANDO GRACIA GARCIA
 Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
 Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
 Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 27
 (De 18 de septiembre de 2002)

"Por el cual se autoriza la celebración del Contrato de Préstamo entre el BANCO NACIONAL DE PANAMA y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, hasta por la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.500,000.00)".

EL CONSEJO DE GABINETE
 En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional considera necesario dotar de iluminación apropiada las calles del Centro Histórico de Panamá ubicado en el Casco Viejo de la Ciudad de Panamá, como parte esencial de su restauración, manteniendo una seguridad visual para el desarrollo de las actividades nocturnas en el sector, creando el interés de los inversionistas nacionales y extranjeros en el desarrollo de esta zona.

Que para el cumplimiento del objetivo en mención, el Banco Nacional de Panamá ha acordado otorgar un financiamiento al Ministerio de Economía y Finanzas, para lo cual utilizará como fuente de financiamiento para el Proyecto de Iluminación del Casco Viejo, los recursos remanentes del Contrato de Préstamo N° 070006 suscrito con THE INTERNATIONAL COMMERCIAL BANK OF CHINA, con el aval de la República de Panamá y suscrito el día 23 de febrero de 1995.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 3 de septiembre de 2002, emitió opinión favorable al Contrato de Préstamo a suscribirse entre el BANCO NACIONAL DE PANAMA y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, para el Proyecto de Iluminación del Casco Viejo hasta por la suma de Quinientos Mil Balboas con 00/100 (B/.500,000.00), de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997.

Que son facultades del Consejo de Gabinete organizar el crédito público, reconocer la deuda nacional y arreglar su servicio, según lo establece el inciso 7° del artículo 195 de la

Constitución de la República de Panamá; así como, autorizar las operaciones de crédito solicitadas por el Estado al Banco Nacional de Panamá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13, literal f) de la Ley No. 20 de 22 de abril de 1975, Orgánica del Banco Nacional de Panamá.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración del Contrato de Préstamo entre el BANCO NACIONAL DE PANAMA y el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS, hasta por la suma de QUINIENTOS MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.500,000.00), sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: Quinientos Mil Balboas con 00/100 (B/.500,000.00).

Tasa de Interés: 4% anual, sobre monto desembolsado, pagaderos semestralmente.

Plazo: Hasta siete años y ocho meses.

Forma de Pago: Dieciséis (16) pagos semestrales por la suma de B/.31,250.00 a capital e intereses.

Objeto: Dotar de iluminación apropiada las calles del Centro Histórico de Panamá.

Organismo Ejecutor: Ministerio de la Presidencia.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, a suscribir en nombre de la República de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas prevalecientes para este tipo de transacciones. Este Contrato de Préstamo deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del Sub-Contralor General de la República.

ARTICULO TERCERO: Autorizar al Gerente General del Banco Nacional de Panamá, a suscribir en nombre del Banco Nacional de Panamá, el Contrato de Préstamo que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto la contratación que por este medio se autoriza, conforme a lo dispuesto en el literal f) del artículo 13 de la Ley N° 20 de 22 de abril de 1975.

ARTICULO CUARTO: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cubrir el pago de los intereses y el capital de que trata el Contrato que se autoriza con el presente Decreto de Gabinete.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO SEXTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de septiembre de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
GRETEL VILLALAZ DE ALLEN
Ministra de Obras Públicas, a.i.
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 28
(De 18 de septiembre de 2002)

“Por el cual se adiciona un párrafo al artículo primero del Decreto de Gabinete N°28 de 5 de diciembre de 2001”.

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades legales y constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto de Gabinete N°28 de 5 de diciembre de 2001, se autorizó la realización en el Centro de Convenciones ATLAPA, de la actividad denominada EXPOVERANO BOAT SHOW, considerada una vitrina para la exposición de una gama de productos que se utilizan en el verano.

Que los organizadores de la actividad denominada EXPOVERANO BOAT SHOW, luego del éxito conseguido en la realización del evento, han solicitado al Órgano Ejecutivo la autorización para llevar a cabo el evento anualmente en el Centro de Convenciones ATLAPA, así como la inclusión de los vehículos descapotables dentro de los productos que se utilizan en el verano, mencionados en el Decreto de Gabinete N°28 de 2001.

Que es interés del Estado fomentar e incentivar la realización de actividades como EXPOVERANO BOAT SHOW, las cuales ayudan a impulsar la economía nacional y propician un intercambio en la actividad nacional e internacional en el territorio nacional.

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas con sujeción a las leyes a que se refiere el ordinal 11 del artículo 153 de la Constitución Política.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese un párrafo al artículo primero del Decreto de Gabinete N°28 de 5 de diciembre de 2001, el cual quedará así:

“**PARÁGRAFO:** Queda entendido que la actividad denominada EXPOVERANO BOAT SHOW se llevará a cabo anualmente en el Centro de Convenciones ATLAPA en la que se exhibirá una gama de productos que se utilizan en el verano, entre los que se encuentran

específicamente botes, motos acuáticas, motocicletas, four wheels, vehículos 4x4, vehículos descapotables, compañías de equipo de telecomunicaciones, exposición de equipos y artículos de pesca y actividad marítima en general, exposición de ropa de verano, restaurantes en boga en la actualidad, hoteles y cualquier otro producto o servicio relacionado directamente con la época de verano.

La Dirección General de Aduanas fiscalizará que los productos o mercancías que ingresen al recinto ferial estén relacionadas directamente con el evento”.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el numeral 7

del artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTÍCULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de septiembre de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
 Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
 Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
NORBERTO DELGADO DURAN
 Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
 Ministra de Obras Públicas, a.i.
FERNANDO GRACIA GARCIA
 Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
 Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
 Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

DECRETO DE GABINETE N° 29
 (De 18 de septiembre de 2002)

“Por el cual se autoriza la celebración del Convenio de Donación entre REPÚBLICA DE PANAMÁ, representada por el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, representado por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), hasta por la suma de US\$25,000,000.00 (Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América)”

EL CONSEJO DE GABINETE
 en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es interés del Gobierno Nacional y sus instituciones el mejoramiento de la capacidad para el manejo y protección de la Cuenca Hidrográfica del Canal de Panamá (CHCP) y áreas de amortiguamiento en forma sostenible, con la participación de gobiernos locales, ONG'S, grupos comunitarios y sector privado.

Que a objeto de lograr el mejoramiento del manejo de los recursos naturales y protección de la CHCP, la República de Panamá ha acordado con el Gobierno de los Estados Unidos, representado por la **AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL (USAID)**, celebrar un Convenio de Donación por medio del cual USAID se compromete a brindar una contribución total estimada de US\$25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), la cual se proporcionará en forma de aportes.

Que a su vez, la República de Panamá acuerda aportar como contribución una suma no menor al equivalente de US\$8,500,000.00 (Ocho Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100), incluyendo contribuciones en especie.

Que el Consejo Económico Nacional en sesión celebrada el 17 de septiembre de 2002, emitió opinión favorable al Convenio de Donación a suscribirse entre la **REPÚBLICA DE PANAMÁ**, representada por el **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)** y el **GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, representado por la **Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)**, hasta por la suma de US\$25,000,000.00 (VEINTICINCO MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) y al aporte local de la República de Panamá de hasta US\$8,500,000.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la celebración del Convenio de Donación a suscribirse entre la **REPÚBLICA DE PANAMÁ**, representada por el **Ministerio de Economía y Finanzas (MEF)** y el **GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, representado por la **Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID)**, sujeto a los siguientes términos y condiciones:

Monto: Veinticinco Millones de Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 25,000,000.00).

Terminación: 30 de septiembre de 2006.

Aporte Local: La República de Panamá se compromete a aportar el equivalente no menor de US\$8,500,000.00 (Ocho Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América con 00/100).

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar al Ministro de Economía y Finanzas, o en su defecto, al Viceministro de Economía, o en su defecto, al Viceministro de Finanzas, o en su defecto al Embajador de la República de Panamá en los Estados Unidos de América a suscribir en nombre de la República de Panamá, el Convenio de Donación que se autoriza mediante el Artículo Primero de este Decreto, así como aquellos otros acuerdos o documentos, que a su juicio se requieran o sean necesarios para llevar a efecto el convenio que por este medio se autoriza, conforme a las normas y prácticas

prevalcientes para este tipo de transacciones. Este Convenio de Donación deberá contar con el refrendo del Contralor General de la República, o en su defecto, del Sub-Contralor General de la República.

ARTICULO TERCERO: El Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Economía y Finanzas incluirá en el Presupuesto General del Estado de cada vigencia fiscal, las partidas necesarias para cumplir con los aportes locales que se acuerdan con el Convenio que se autoriza con el presente Decreto de Gabinete.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de este Decreto a la Asamblea Legislativa en cumplimiento al Artículo 195, Numeral 7 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO QUINTO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de septiembre de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
 Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
 Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
NORBERTO DELGADO DURAN
 Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
GRETEL VILLALAZ DE ALLEN
 Ministra de Obras Públicas, a.i.
FERNANDO GRACIA GARCIA
 Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
 Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
 Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaría General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 93 (De 18 de septiembre de 2002)

"Por medio de la cual se autoriza a la Autoridad de la Región Interoceánica para que a través del procedimiento de selección de contratista (acto público), otorgue en arrendamiento por el término de dos años, con opción a compra, un bloque de 42 edificios residenciales ubicados en la comunidad de Clayton, sector Guandú, corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá".

EL CONSEJO DE GABINETE
En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que tal como lo contempla el artículo 3 de la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, la Autoridad de la Región Interoceánica tiene la responsabilidad privativa de la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos.

Que en la dirección, desarrollo y administración de estos bienes, la Autoridad de la Región Interoceánica, desarrolla distintos planes y proyectos que garantizan el mejor aprovechamiento de los bienes revertidos, de forma tal que su integración a la Economía Nacional sea coherente y de beneficio para el país, siendo entonces esencial que estos planes se lleven a cabo con la mayor sensibilidad, responsabilidad, creatividad y celeridad.

Que la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica mediante Resolución N°070-02 de 25 de julio de 2002, autorizó a la Administración General para que este a su vez, solicitara a las autoridades competentes, la autorización para arrendar por el término de dos años con opción a compra, a través del procedimiento de selección de contratista, un bloque de 42 edificios residenciales pertenecientes a la finca 179014, inscrita al Rollo 32125, asiento 1, documento 1 del Registro Público ubicada en la comunidad de Clayton, sector guandú, corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.

Que la figura del arrendamiento con opción a compra, resulta más atractiva para el inversionista que participa en un acto público, en atención a que le otorga el incentivo de poder contar con un plazo razonable para planificar y desarrollar su proyecto.

Que el proyecto que se desarrolle en el área, coadyuvará al desarrollo nacional a través de la generación de empleos a corto y mediano plazo, brindando a la vez soluciones de vivienda en el área de Clayton, una de las últimas áreas que revirtieron al Estado panameño y que requiere ser incorporada gradualmente, a través de diversos mecanismos, al desarrollo económico integral del país.

Que de acuerdo al Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, el área donde se encuentra ubicado el bloque de 42 edificios residenciales, está definida como Residencial de Mediana Densidad – Baja Intensidad (R2d1), por lo tanto la asignación propuesta es compatible con el desarrollo del área.

Que el valor refrendado del bloque de 42 edificios y sus respectivos lotes de terreno, de acuerdo a los valores establecidos por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Economía y Finanzas, asciende a Cuatro Millones Quinientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Nueve Balboas Con Dos Centésimos (B/4,566.409.02), y el canon mínimo anual a cobrar equivale a Doscientos Veintiocho Mil Trescientos Veinte Balboas Con Cuarenta y Cinco Centésimos (B/228.320.45), que representa el 5% del valor total refrendado de los bienes objeto del contrato de arrendamiento con opción a compra.

Que en razón de lo anterior, el Honorable Consejo de Gabinete, facultado por el artículo 99 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 13 del Decreto Ley N° 7 de 2 de julio de 1997, la Ley 5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N° 7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999 y la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Autoridad de la Región Interoceánica para que a través del procedimiento de selección de contratista (acto público), otorgue en arrendamiento por el término de dos años, con opción a compra, un bloque de 42 edificios residenciales pertenecientes a la finca 179014, inscrita al rollo 32125, asiento 1, documento 1 del Registro Público ubicada en la comunidad de Clayton, sector Guandú, corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá.

SEGUNDO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
 Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
 Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
NORBERTO DELGADO DURAN
 Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
GRETEL VILLALAZ DE ALLEN
 Ministra de Obras Públicas, a.i.
FERNANDO GRACIA GARCIA
 Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN JACOME DIEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
 Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
 Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 94
 (De 18 de septiembre de 2002)

"Por la cual se exceptúa a la Autoridad de la Región Interoceánica del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza para asignar, a título gratuito, por un periodo de veinte (20) años prorrogables a la Universidad de Panamá, el uso de la Parcela "A" (CE-1) con un área de 1 Ha. + 3,333.44 m², con los edificios N°6553, 6554, 6554-A y 6555, para uso de la Facultad de Medicina Veterinaria, y la custodia de la parcela "B" (E-4), área verde protegida con una superficie de 1 Ha. + 1,110.85 m², ambas localizadas en el sector de Corozal Este, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá."

EL CONSEJO DE GABINETE
en uso de sus facultades legales y Constitucionales

CONSIDERANDO:

Que la Autoridad de la Región Interoceánica, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1995, por la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999, y la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002, ejerce de manera privativa la custodia, aprovechamiento y administración de los bienes revertidos y por ende, está facultada para arrendar, dar en concesión, vender y dar en dación de pago tales bienes, de manera que los mismos se incorporen gradualmente al desarrollo integral de la Nación y se obtenga el óptimo aprovechamiento de estos recursos y el máximo beneficio para toda la República.

Que mediante la nota N°693-98 de 11 de mayo de 1998, la Universidad de Panamá, solicitó a la Autoridad de la Región Interoceánica (ARI), la asignación de las instalaciones de la Clínica Veterinaria de Corozal, para el uso de la Facultad de Medicina Veterinaria, cuya sede se encuentra ubicada actualmente en el Campus Universitario de Curundú, con la finalidad de lograr el desarrollo académico de la Facultad y contar con instalaciones adecuadas para cumplir con los objetivos de docencia, investigación y extensión; tales como clínica de pequeñas especies (atención de felinos, caninos) y clínicas de grandes especies (atención de equinos, bovinos); logrando con ello garantizar los aportes internacionales para llevar a cabo proyectos de investigación.

Que en virtud de lo anterior la Junta Directiva de la Autoridad de la Región Interoceánica, mediante la Resolución N°043-00 de 31 de marzo de 2000, autorizó a la Administración General, para que solicitara ante las autoridades competentes la autorización para asignar a título gratuito, por un periodo de cinco (5) años prorrogables, a la Universidad de Panamá, el uso de la Parcela A con un área aproximada de una hectárea más tres mil cuatrocientos treinta metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (1 Ha. + 3,430.85 m²) y los edificios N°6553, 6554 y 6555 correspondientes a la Clínica Veterinaria de Corozal, para uso de la Facultad de Medicina Veterinaria y la custodia de la Parcela B, área verde urbana protegida, de aproximadamente nueve mil setecientos sesenta y siete metros cuadrados con veintitrés decímetros cuadrados (9,767.23 m²), ubicadas en Corozal Este, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.

Que en vista de que la asignación por el término de cinco (5) años prorrogables, resultaba insuficiente para la Universidad de Panamá, toda vez que la labor de docencia e investigación desarrollada por esta entidad, requiere de una considerable inversión económica y planeación por periodos más prolongados, la Junta Directiva de la ARI, a través de Resolución N°060-00 de 14 de abril de 2000, modificó el punto primero de la Resolución N°043-00 de 31 de marzo de 2000, para que la autorización anteriormente otorgada fuera por un periodo de veinte (20) años prorrogables.

Que las anteriores autorizaciones fueron realizadas en base a áreas de terreno aproximadas de acuerdo al polígono preliminar del área, el cual varió luego de realizar el levantamiento en campo de los puntos, quedando la Parcela A en una hectárea más tres mil trescientos treinta y tres metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros

cuadrados (1 Ha. 3,333.44 m²) y la Parcela B en una hectárea mil ciento diez metros cuadrados con ochenta y cinco decímetros cuadrados (1 Ha. + 1,110.85 m²), quedando plasmados oficialmente éstos polígonos en el Plano Aprobado por la Dirección Nacional de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas N°80814-99468 de 5 de octubre de 2001 y certificación del Ministerio de Vivienda N°1239 de 18 de septiembre de 2001.

Que mediante Resolución de Junta Directiva N°075-02 de 25 de julio de 2002 fue modificada la Cláusula Primera de la Resolución N°060-00 de 14 de abril de 2000, a fin de incluir el edificio N°6554-A, el cual se encuentra dentro de la Parcela A, y de establecer las áreas correctas de las Parcelas A y B, según Plano Aprobado N°80814-994468 de 5 de octubre de 2001, que representa un área total a asignar de dos hectáreas más cuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con veintinueve decímetros cuadrados (2 Has. + 4,444.29 m²).

Que mediante Acta Provisional de Entrega de Bienes N°DABR/DACON/SEB/356-00 de fecha de 28 de abril de 2000, se hizo entrega provisional a la Universidad de Panamá de las llaves de los edificios objeto de la asignación y se autorizó la ocupación de los mismos, con la finalidad de evitar su deterioro.

Que la sumatoria de los valores refrendados según el promedio de los valores emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Contraloría General de la República, de los bienes objeto de la presente solicitud es Dos Millones Doscientos Noventa y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta y Tres Balboas con Veintinueve Centésimos (B/2,299,853.29).

Que según el Plan General de Uso, Conservación y Desarrollo del Área del Canal, los bienes objeto de la presente asignación se encuentran ubicados en un área definida como de uso mixto, subcategoría centro vecinal, por cual permite establecer instalaciones de enseñanza, por lo tanto la asignación propuesta es compatible con el desarrollo del área.

Que en razón de lo anterior, el Consejo de Gabinete debidamente facultado por la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995 y en el artículo 32-A de la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993 modificada y adicionada por la Ley N°7 del 7 de marzo de 1995, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999 y la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002.

RESUELVE:

PRIMERO: Exceptuar a la Autoridad de la Región Interoceánica del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza para asignar a título gratuito, por un periodo de veinte (20) años prorrogables a la Universidad de Panamá, el uso de la Parcela "A" (CE-1) con un área de una hectárea más tres mil trescientos treinta y tres metros cuadrados con cuarenta y cuatro decímetros cuadrados (1 Ha.+3,333.44 m²), con los edificios N°6553, 6554, 6554-A, y 6555, para uso de la Facultad de Medicina Veterinaria, y la custodia de la parcela "B" (E-4), área verde protegida, con una superficie de una hectárea más mil ciento diez metros cuadrados con

ochenta y cinco decímetros cuadrados (1 Ha.+1,110.85 m²), ambas localizadas en el sector de Corozal Este, corregimiento de Ancón, distrito y provincia de Panamá.”

SEGUNDO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Esta Resolución se aprueba en base a lo establecido en el artículo N°58 numeral 10 de la Ley N°56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto N°7 del 2 de julio de 1997, y en la Ley N°5 de 25 de febrero de 1993, modificada y adicionada por la Ley N°7 de 7 de marzo de 1999, por la Ley N°21 de 2 de julio de 1997, por la Ley N°22 de 30 de junio de 1999, la Ley N°62 de 31 de diciembre de 1999 y la Ley N°20 de 7 de mayo de 2002.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
 Presidenta de la República
 ARNULFO ESCALONA AVILA
 Ministro de Gobierno y Justicia
 HARMODIO ARIAS CERJACK
 Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
 NORBERTO DELGADO DURAN
 Ministro de Economía y Finanzas
 DORIS ROSAS DE MATA
 Ministra de Educación
 GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN
 Ministra de Obras Públicas, a.i.
 FERNANDO GRACIA GARCIA
 Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
 Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
 JOAQUIN E. JACOME DIEZ
 Ministro de Comercio e Industrias
 MIGUEL A. CARDENAS
 Ministro de Vivienda
 PEDRO ADAN GORDON
 Ministro de Desarrollo Agropecuario
 RICARDO MARTINELLI B.
 Ministro para Asuntos del Canal
 ALBA TEJADA DE ROLLA
 Ministra de la Juventud, la Mujer,
 la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
 Ministra de la Presidencia y
 Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 95
(De 18 de septiembre de 2002)

“Por la cual se exceptúa a la Caja de Seguro Social del requisito de licitación pública y se le autoriza a contratar directamente con el Ministerio de Salud la aplicación del Programa de Separación y Compensación de Costos por Servicios de Salud brindados por la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud a pacientes asegurados y no asegurados de las regiones del interior del país”.

EL CONSEJO DE GABINETE
 CONSIDERANDO:

Que el Director General de la Caja de Seguro Social solicita al señor Ministro de Salud que sea presentada a la consideración del Consejo de Gabinete, solicitud de excepción del cumplimiento del requisito de licitación pública y autorización para contratar directamente la aplicación del Programa de Separación y Compensación de Costos por Servicios de Salud prestados indistintamente a las regiones del interior del país por el Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social;

Que la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud han establecido la necesidad de implementar un sistema de costos unitarios y contables para evaluar el costo efectivo de los servicios prestados por una entidad y otra a sus usuarios, de manera que se eviten los subsidios cruzados entre ambas instituciones;

Que para la ejecución de la cobertura y aplicación de este Programa, la Caja de Seguro Social ha consignado en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento para la vigencia fiscal del año 2002, el importe de TRES MILLONES DE BALBOAS, para atender el costo de los servicios médicos prestados por el Ministerio de Salud a los derechohabientes en las regiones del interior del país;

Que el artículo 58 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, establecen que es facultad del Consejo de Gabinete, exceptuar y emitir la correspondiente autorización para contratar directamente cuando la cuantía de la contratación exceda la suma de DOS MILLONES DE BALBOAS (B/.2,000,000.00);

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Exceptuar a la Caja de Seguro Social del trámite de licitación pública y se le autoriza a contratar directamente con el Ministerio de Salud la aplicación del Programa de Separación y Compensación de Costos por Servicios de Salud brindados por la Caja de Seguro Social y el Ministerio de Salud a pacientes asegurados y no asegurados de las regiones del interior del país, que cubre el periodo del 1 de enero a 31 de diciembre de 2002, hasta un importe de TRES MILLONES DE BALBOAS CON 00/100 (B/.3,000,000 00).

ARTICULO SEGUNDO: Esta resolución se aprueba con base a lo establecido en el Artículo 58 numeral 10 de la Ley No.56 de 1995, modificado por el Artículo 11 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997.

ARTICULO TERCERO: Esta resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dada en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de septiembre de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
NORBERTO DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
GRETEL VILLALAZ DE ALLEN
Ministra de Obras Públicas, a.i.
FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO A. MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 96
(De 18 de septiembre de 2002)

"Por la cual se autoriza al Contralor General de la República a desistir de las demandas de nulidad interpuestas por la Contraloría General de la República ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, contra los Contratos N° 2-101 (2000) y 2-102 (2000), celebrados entre el Ministerio de Salud y las empresas ICUATRO, S.A. y TECNOVE, S.L., respectivamente."

EL CONSEJO DE GABINETE

En uso de sus facultades legales y constitucionales

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud, por conducto del Doctor JOSÉ MANUEL TERÁN SITTON, en su calidad de Ministro de Salud, celebró los Contratos N° 2-101 (2000) y 2-102(2000) con las empresas ICUATRO, S.A., sociedad anónima inscrita a la ficha SE 907, rollo 63588 e imagen 11 de la Sección de Micropelículas Mercantil, del Registro Público, y TECNOVE, S.L., sociedad limitada inscrita a la Ficha SE 857 rollo 58347 e imagen 67 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, respectivamente, para el Suministro, Transporte y Entrega en Sitio de Ambulancias Terrestres y Marítimas, según especificaciones de la Licitación Pública Internacional N° 005, limitada a empresas españolas.

Que el 25 de noviembre de 2000 la Contraloría General de la República refrendó los contratos N° 2-101(2000) y 2-102(2000) celebrados entre el Ministerio de Salud y las empresas ICUATRO, S.A. y TECNOVE, S.L., respectivamente, actuando con la convicción de que los actos de selección de contratistas realizados por el Ministerio de Salud, dentro de la Licitación Pública N° 005, limitada a empresas españolas para el suministro, transporte y entrega en el sitio de ambulancias terrestres y marítimas, se ajustaban a la ley.

Que el 22 de agosto de 2001 el Ministerio de Salud y la empresas ICUATRO, S.A. y TECNOVE, S.L., formalizaron las Addendas N° 1 a los Contratos N° 2-101(2000)

y 2-102(2000), respectivamente, mediante las cuales se modificó la Cláusula Séptima de los referidos contratos. Dichas Addendas fueron refrendadas por la Contraloría General de la República el día 14 de septiembre de 2001 y, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo 76 de la Ley 56 de 1995, las mismas forman parte de los Contratos N° 2-101(2000) y N° 2-102 (2000); por tanto, con respecto al contrato que modifican se consideran como una sola relación contractual para todos los efectos legales.

Que el 2 de abril de 2002 la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, declaró nulo por ilegal el Artículo Primero de la Resolución N° 03772 de 26 de julio de 1999, expedida por la Ministra de Salud, mediante el cual se resuelve adjudicar definitivamente a TECNOVE, S.L. el renglón N° 1 por un monto de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CINCUENTA Y DOS BALBOAS CON 00/100 (B/ 1,817,052.00) y adjudicar a la empresa ICUATRO, S.A., el Renglón N° 2 por un monto de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO BALBOAS CON 00/100, (B/1,169,725.00) para el suministro y entrega en el sitio de Ambulancias Terrestres y Marítimas, dentro de la Licitación Pública N° 005, limitada a empresas españolas.

Que el 25 y 26 de junio de 2002 la Contraloría General de la República presentó ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, demandas de nulidad contra los Contratos N° 2-102(2000) y 2-101(2000), celebrados entre el Ministerio de Salud y las empresas TECNOVE, S.L. e ICUATRO, S.A, respectivamente, solicitando además la suspensión provisional de los efectos de tales actos.

Que la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, suspendió provisionalmente los efectos de los contratos N°2-101 (2000) y 2-102 (2000) celebrados entre el Ministerio de Salud y las empresas TECNOVE, S.L. E ICUATRO, S.A., mediante Auto de 10 de julio de 2002 y Auto de 11 de julio de 2002, respectivamente.

Que de acuerdo con la Nota N° 1829-DMS/-3951-DAL de 19 de agosto de 2002, suscrita por el Ministro de Salud y dirigida al Contralor General, el precio ofrecido por el consorcio integrado por las empresas TECNOVE, S.L. e ICUATRO, S.A. dentro de la Licitación Pública Internacional N° 5 limitada a empresas españolas para el suministro, transporte y entrega en el sitio de ambulancias terrestres y marítimas, representa **TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS BALBOAS CON 00/100 (B/ 37,986.00)** menos que el precio ofertado por el consorcio integrado por **ICASUR, S.A.-EXPANSIÓN EXTERIOR, S.A.** en el prenombrado acto de selección de contratistas.

Que en la Nota arriba mencionada se indica que el monto de la propuesta del consorcio **ICASUR, S.A.-EXPANSION EXTERIOR, S.A.** para los renglones 1 y 2 de la Licitación Pública Internacional N° 5 fue de **TRES MILLONES VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES BALBOAS CON 00/100 (B/ 3,024,763.00)**, en tanto, la propuesta del consorcio integrado por las empresas TECNOVE, S.L. e ICUATRO, S.A., ascendía a **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE BALBOAS con 00/100 (B/ 2,986,777.00)**.

Que aunado a lo anterior, en la Nota N° 1823-DMS-3534-DAL de 13 de agosto de 2002, dirigida al Contralor General de la República, el Ministro de Salud expone algunas consideraciones sobre este caso, entre las cuales destacan por su importancia las siguientes: 1) que por medio de la Nota de 25 de junio de 2002, dirigida a él, el Consorcio integrado por las empresas ICASUR y EXPANSIÓN EXTERIOR, S.A., renunció a los derechos que le corresponden con respecto a la Licitación Pública Internacional N° 5 limitada a empresas españolas para el suministro transporte y entrega en el sitio de ambulancias terrestres y marítimas, de conformidad con lo señalado en la Resolución de 2 de abril de 2002, proferida por la Corte Suprema de Justicia; 2) que la Directora de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Nota N° CDP/DE/434 de 31 de julio de 2002, expresó que "los créditos fueron aprobados y la documentación completa ya se ha procesado lo que da total viabilidad a la continuidad del cumplimiento de los contratos con TECNOVE, S.L. e ICUATRO, S.A.; 3) que la República de Panamá no es elegible actualmente para nuevos créditos concesionales FAD, según el criterio de la OCDE y que, por consiguiente, "un nuevo trámite de contratación a través de una nueva posibilidad de crédito FAD, no sería viable y perderíamos la posibilidad de dar respuesta a la necesidad urgente de adquirir 73 ambulancias para nuestro sistema de salud, sobre todo en renglones del interior del país." y, 4) que la empresa TECNOVE, S.L. ha informado al Ministerio de Salud "que desde el 21 de marzo de 2002 las 53 ambulancias objeto del contrato 2-102(2000) están dispuestas para su embarque marítimo" y que, con respecto a las otras 25 ambulancias, la certificación de ICUATRO, S.A. está por llegar.

Que luego de un estudio detenido de la documentación relacionada con el presente caso y, en atención a los razonamientos externados por el Ministro de Salud al Contralor General mediante Nota N° 1823-DMS-3534-DAL de 13 de agosto de 2002, la Contraloría General de la República arribó a la conclusión de que el desistimiento de las demandas de nulidad interpuestas ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, contra los contratos N° 2-101 (2000) y 2-102 (2000), celebrados entre el Ministerio de Salud y las empresas ICUATRO, S.A. y TECNOVE, S.L., respectivamente, es la decisión más conveniente para los intereses del Estado.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 1092 del Código Judicial, para que los representantes del Estado, de los municipios y de cualquiera otra institución descentralizada, autónoma o semiautónoma puedan desistir de los procesos o de las pretensiones que hayan entablado o ejercitado o de la oposición a la demanda que contra dichas entidades se haya entablado o ejecutado, se requiere la autorización del Consejo de Gabinete, del Consejo Municipal, o del organismo o corporación que deba darla según la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar al Contralor General de la República, a desistir de las demandas de nulidad interpuestas por la Contraloría General de la República, ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia, contra los Contratos N° 2-101(2000) y 2-102(2000) celebrados entre el Ministerio de Salud y las empresas ICUATRO, S.A. y TECNOVE, S.L., respectivamente, para el Suministro, Transporte y Entrega en Sitio de Ambulancias Terrestres y Marítimas, según especificaciones de la Licitación Pública Internacional N° 005, limitada a empresas españolas.

SEGUNDO: Esta Resolución se expide en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 1092 del Código Judicial.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su aprobación.

Dada en Panamá a los 18 días del mes de septiembre de 2002.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

MIREYA MOSCOSO

Presidenta de la República

ARNULFO ESCALONA A.

Ministro de Gobierno y Justicia

HARMODIO ARIAS CERJACK

Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.

NORBERTO DELGADO DURAN

Ministro de Economía y Finanzas

DORIS ROSAS DE MATA

Ministra de Educación

GRETEL VILLALAZ DE ALLEN

Ministra de Obras Públicas, a.i.

FERNANDO GRACIA GARCIA

Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III

Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral

JOAQUIN JACOME DIEZ

Ministro de Comercio e Industrias

MIGUEL A. CARDENAS

Ministro de Vivienda

PEDRO ADAN GORDON

Ministro de Desarrollo Agropecuario

RICARDO MARTINELLI B.

Ministro para Asuntos del Canal

ALBA TEJADA DE ROLLA

Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG

Ministra de la Presidencia y

Secretaría General del Consejo de Gabinete

RESOLUCION DE GABINETE N° 97
(De 18 de septiembre de 2002)

Por la cual se emite concepto favorable al Contrato 07/DS/2002, a suscribirse entre el TRIBUNAL ELECTORAL y la empresa UNISYS DE CENTROAMÉRICA, S.A., para el suministro de plásticos e insumos para la fabricación de cédula de identidad personal.

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO

Que EL TRIBUNAL ELECTORAL, mediante Licitación Pública Internacional 02-2002, realizó la convocatoria para la selección de contratistas encargados del suministro de plásticos e insumos para la fabricación de cédulas de identidad personal.

Que mediante los Acuerdos 2 de la Sala de Acuerdos 23 de 3 de junio de 2002 y 2 de la Sala de Acuerdos 26 de 17 de junio de 2002, EL TRIBUNAL ELECTORAL declaró desierto los dos actos de convocatoria de la Licitación Pública Internacional 02-2002, por falta de postores.

Que EL TRIBUNAL ELECTORAL solicitó al Consejo de Gabinete autorización para la contratación directa con UNISYS DE CENTROAMÉRICA, S.A. para el suministro de plásticos e insumos para la fabricación de cédulas de identidad personal, por la suma de dos millones cuatrocientos mil seiscientos treinta y nueve balboas con 38/100 (B/. 2,400,639.38).

Que mediante Resolución de Gabinete 57 de 10 de julio de 2002, con fundamento en el artículo 58 numeral 2 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, el Consejo de Gabinete autorizó a EL TRIBUNAL ELECTORAL realizar la contratación directa con UNISYS DE CENTROAMÉRICA, S.A. para el suministro de plásticos e insumos para la fabricación de cédulas de identidad personal, por la suma de dos millones cuatrocientos mil seiscientos treinta y nueve balboas con 38/100 (B/. 2,400,639.38).

Que EL TRIBUNAL ELECTORAL, en salvaguarda de los intereses del Estado, sostuvo negociaciones con UNISYS DE CENTROAMÉRICA, S.A. con la finalidad de obtener un mayor y mejor beneficio económico y material de la propuesta presentada, culminando con la nota fechada 10 de julio de 2002, en la cual UNISYS DE CENTROAMÉRICA, S.A. accedió a realizar un descuento del tres por ciento (3%) del valor de la oferta inicial, obteniéndose un precio final por la suma de dos millones trescientos veintiocho mil seiscientos veinte balboas con 20/100 (B/. 2,328,620.20).

Que el Consejo Económico Nacional (CENA), en sesión celebrada el 14 de agosto de 2002, por votación unánime, emitió opinión favorable al Contrato 07/DS/2002 a suscribirse entre EL TRIBUNAL ELECTORAL y la empresa UNISYS DE CENTROAMÉRICA, S.A. para el suministro de plásticos e insumos para la fabricación de cédulas de identidad personal, con un monto de dos millones trescientos veintiocho mil seiscientos veinte balboas con 20/100 (B/. 2,328,620.20).

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997, los contratos cuya cuantía excedan los dos millones de balboas (B/. 2,000,000.00) deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Emitir concepto favorable al Contrato 07/DS/2002, a suscribirse entre EL TRIBUNAL ELECTORAL y la empresa UNISYS DE CENTROAMÉRICA, S.A., para el suministro de plásticos e insumos para la fabricación de cédulas de identidad personal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución se aprueba para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el Decreto Ley 7 de 2 de julio de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los 18 días del mes de septiembre de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República
ARNULFO ESCALONA AVILA
Ministro de Gobierno y Justicia
HARMODIO ARIAS CERJACK
Ministro de Relaciones Exteriores, a.i.
NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas
DORIS ROSAS DE MATA
Ministra de Educación
GRETEL VILLALAZ DE ALLEN
Ministra de Obras Públicas, a.i.
FERNANDO GRACIA G.
Ministro de Salud

JOAQUIN JOSE VALLARINO III
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral
JOAQUIN E. JACOME D.
Ministro de Comercio e Industrias
MIGUEL A. CARDENAS
Ministro de Vivienda
PEDRO ADAN GORDON
Ministro de Desarrollo Agropecuario
RICARDO MARTINELLI B.
Ministro para Asuntos del Canal
ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

IVONNE YOUNG
Ministra de la Presidencia y
Secretaria General del Consejo de Gabinete

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DECRETO N° 44
(De 28 de febrero de 2002)

Por el cual se emite la Guía de Auditoría de Estados Financieros Consolidados del Sector Público, Módulo Institucional, Versión Núm. 1

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que es responsabilidad de la Contraloría General de la República por mandato constitucional y legal regular, fiscalizar y controlar el uso eficiente, económico y eficaz de los recursos del estado distribuidos en las instituciones públicas que lo conforman, tal como se expresa en el artículo 276 de la Constitución Política de la República y en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 32 de noviembre de 1984.

Que el Sistema Integrado de Administración Financiera de Panamá "S.I.A.F.PA." es el sistema automatizado oficial para la integración de la información financiera y presupuestaria del sector público de Panamá.

Que la Ley 97 de 21 de diciembre de 1998 establece que la Contraloría General de la República debe presentar la auditoría de los Estados Financieros para que se constituyan en la fuente oficial sobre la situación financiera del sector público.

Que la Contraloría General de la República en su condición de órgano rector en materia de control y fiscalización debe establecer las bases normativas y metodológicas para la realización del examen de los registros financieros que se generan a través del S.I.A.F.PA.

DECRETA**ARTICULO PRIMERO:**

Emitir la Guía de Auditoría de Estados Financieros del Sector Público, Módulo Institucional que incluye el siguiente contenido:

Capítulo I: Información Financiera del Sector Público;

- A. Estructura Institucional del Estado Panameño.
- B. Contabilidad Gubernamental en Panamá.
- C. Informes Financieros.
- D. Consolidación de Estados Financieros.

Capítulo II: Sistema Integrado de Administración Financiera.

- A. Definiciones
- B. Tablas principales del sistema "S.I.A.F.PA"

Capítulo III: Sistema Rahman

- A. Módulos del S.I.A.F.PA
- B. Archivos principales
- C. Reportes principales

Capítulo IV: S.I.A.F.PA Instrumento de apoyo proceso de la auditoría.

- A. Proceso de la Auditoría Gubernamental
- B. Conocimientos esenciales requeridos para la planificación preliminar de las auditorías en las instituciones.



ANEXOS

- ARTÍCULO II:** El Sistema de Administración Financiera para la República de Panamá "S.I.A.F.PA", el cual tiene como objetivo integrar la información presupuestaria de los módulos que lo componen: Presupuesto, Deuda Pública, Tesorería, Contabilidad e Ingresos y proveer automáticamente información completa, integrada, confiable y oportuna de las áreas componentes de la administración financiera del estado, genera los reportes institucionales requeridos por la administración.
- ARTÍCULO III:** El titular de la institución es responsable de la generación de información por medio de reportes, incluyendo los Estados Financieros que se emiten por medio del S.I.A.F.PA, que permite la aplicación de la presente guía metodológica.
- ARTÍCULO IV:** La presente guía metodológica entrará en vigencia a partir del día 25 de febrero de 2002.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 28 días del mes de febrero de 2002.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE
RESOLUCION N° AG-0414-2002
(De 28 de agosto de 2002)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DELEGA FACULTADES A
LOS ADMINISTRADORES REGIONALES DE LA
AUTORIDAD NACIONAL DEL AMBIENTE PARA IMPONER
SANCIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES",**

El Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente en
uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo que establece en su Artículo 7 ordinal 18, la Ley No. 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", la Autoridad Nacional del Ambiente podrá imponer sanciones y multas, de conformidad con la precitada Ley, sus reglamentos y las disposiciones complementarias.

Que el Artículo 30 de la precitada Ley, dispone que por el incumplimiento en la presentación o ejecución del Estudio de Impacto Ambiental, la Autoridad Nacional del Ambiente podrá paralizar las actividades del proyecto e imponer sanciones según corresponda.

Que el Decreto Ejecutivo No. 59, de 16 de marzo de 2000, "Por el cual se reglamenta el Capítulo II del Título IV de la Ley No. 41, de 1 de julio de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", establece en su Artículo 68, que la Autoridad Nacional del Ambiente podrá sancionar al Promotor de un proyecto con suspensión temporal o definitiva de las actividades del mismo, cuando:

1. Se inicie el desarrollo o ejecución de las actividades del proyecto o su construcción, sin haberse aprobado previamente el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente.
2. Cuando de acuerdo a criterios de protección ambiental, la infracción haya acarreado efectos adversos significativos de carácter ostensible, de difícil control, reversión o manejo.
3. Cuando anteriormente se haya impuesto una multa al Promotor por la comisión de alguna de las infracciones señaladas anteriormente durante la ejecución de un mismo proyecto.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley No. 41 de 1 de julio de julio de 1998, el Administrador General de la Autoridad Nacional del Ambiente, podrá delegar funciones.

Que en vista de los diversos y continuos casos de proyectos, obras y actividades que se inicien sin la debida presentación de los respectivos Estudios de Impacto Ambiental, se identifica la necesidad de actuar de manera diligente y tomar las medidas necesarias para velar por el cumplimiento de la Ley y sus reglamentos.

RESUELVE:

PRIMERO: Facultar a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente para **ordenar la paralización e**

imponer sanciones, según corresponda, conforme a la Ley No.41 de 1998, al Decreto Ejecutivo No. 59 de 2000, y a la presente Resolución; de las actividades del Promotor del proyecto, por el incumplimiento en la presentación o ejecución del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y II.

SEGUNDO: Facultar a los Administradores Regionales de la Autoridad Nacional del Ambiente, para imponer las sanciones de amonestación escrita, suspensión temporal de las actividades y multas hasta Diez Mil Balboas con 00/100 (B/. 10,000.00), al promotor o responsable de un proyecto por la infracción o incumplimiento de las obligaciones, compromisos, o condiciones bajo las cuales se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente y el Plan de Manejo Ambiental; así como por la transgresión de las Leyes, Decretos, Reglamentos y Resoluciones que fija el marco jurídico ambiental aplicables al proyecto; conforme a lo normado en los Artículos 112 y 114 de la Ley No. 41 de 1998, y en el Artículo 58 del Decreto Ejecutivo No. 59 de

2000, cuando se trate de actividades, obras o proyectos que requieran la presentación, aprobación y la implementación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y II.

TERCERO: La presente Resolución deroga la Resolución AG-0370-2001 de 16 de noviembre del 2001.

CUARTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No. 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo No. 59 de 16 de marzo de 2000.

Dada en la Ciudad de Panamá a los veintiocho (28) del mes de agosto del dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO R. ANGUIZOLA M.
Administrador General

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESOLUCION N° 117
(De 9 de julio de 2002)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado Jan Reiss Villarreal, en calidad de apoderado especial de la empresa **TRANS IBÉRICA, S.A.**, sociedad anónima debidamente inscrita a la Ficha 26158, Rollo 1310, Imagen 66, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, cuyo Presidente y Representante Legal es el señor José Rodríguez Montero, solicita se le conceda a su poderdante licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2° del Decreto No.130, de 29 de agosto de 1959.

Que la empresa peticionaria debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, la empresa **TRANS IBÉRICA, S.A.**, ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza de Obligación Fiscal 1-97 No. 040.548, de 7 de junio de 1999, expedida por Assicurazioni Generali, S.A., por la suma de mil balboas (B/. 1,000.00), y Endoso No.2, de 8 de mayo de 2002, por el cual se modifica el número de la fianza por No. 32.548 y se extiende su vigencia hasta el 1° de mayo de 2004.

Que la empresa está obligada a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER a la empresa **TRANS IBÉRICA, S.A.**, licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

RESOLUCION N° 173
(De 28 de agosto de 2002)

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado ante la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, el Licenciado **ROGELIO VARGAS C.**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.4-50-631, Agente Corredor de Aduana con licencia No.94, actuando en su propio nombre y representación, solicita se le conceda licencia para dedicarse a las operaciones de tránsito de mercancías que llegan al país para ser reembarcadas, de conformidad con los artículos 608 y siguientes del Código Fiscal y el artículo 2º. del Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Que el peticionario debe cumplir con las obligaciones y disposiciones legales que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, sobre las operaciones de tránsito de mercancías.

Que entre las obligaciones que señala nuestra legislación vigente, detallamos a continuación las siguientes:

- 1.- La presentación de una fianza, en efectivo, bancaria o de seguro, para responder por los impuestos y demás gravámenes que puedan causar las mercancías en tránsito.
- 2.- El pago de una tasa de B/.1.25 por cada embarque que se despache al exterior.
- 3.- El acarreo de las mercancías en tránsito deberá hacerse en transportes asegurados, en furgones para cargas internacionales con sellos de seguridad.
- 4.- No se permitirá la introducción al territorio nacional de mercancías cuya importación esté prohibida, así como las de restringida importación, de conformidad con lo establecido en los artículos 439 y 442 del Código Fiscal.

Que para garantizar el cumplimiento de las obligaciones antes señaladas, conforme a lo estipulado por el artículo 2 del Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959, el Licenciado **ROGELIO VARGAS C.** ha consignado a favor del Ministerio Economía y Finanzas/Contraloría General de la República, la Fianza para Corredores de Aduanas No. 89B50350, de 18 de diciembre de 2001, expedida por ASSA Compañía de Seguros, S.A., por la suma cinco mil balboas con 00/100 (B/.5,000.00), y que vence el 25 de enero de 2003.

Que el Licenciado **ROGELIO VARGAS C.** está obligado a mantener vigente por el término de la concesión, la referida fianza, la cual depositará en la Contraloría General de la República, así como las modificaciones que se le hagan a la misma. La falta de consignación de dicha fianza o su vencimiento dará lugar a la suspensión o cancelación de la licencia otorgada.

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, por conducto de la Dirección General de Aduanas, podrá interponer todas las acciones necesarias para cancelar la garantía consignada, de incurrir el concesionario en infracciones aduaneras, e impondrá la sanción penal aduanera que se amerite.

RESUELVE:

CONCEDER al Licenciado **ROGELIO VARGAS C.**, Agente Corredor de Aduana con licencia No.94, licencia para dedicarse a las operaciones de Tránsito de Mercancías, de conformidad con los artículos 608 al 615 del Código Fiscal y el Decreto No.130 de 29 de agosto de 1959.

Esta licencia se otorga por el término de tres (3) años, contados a partir de la fecha de expedición de la presente resolución.

FUNDAMENTO LEGAL:

Artículos 608 al 615 del Código Fiscal,
Decreto N° 130 de 29 de agosto de 1959 y
Decreto Ejecutivo N° 4 de 9 de febrero de 1987.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MERCEDES GARCIA DE VILLALAZ
Directora General de Aduanas

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 49/02
(De 25 de junio de 2002)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.92/95 de 27 de diciembre 1995, de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, se ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **AVENTURAS PANAMA, S.A.**, sociedad anónima, debidamente inscrita a ficha: 2887593, rollo: 42353, imagen: 92, de la sección de micropelículas mercantil, para acogerse al régimen e incentivos fiscales establecidos mediante la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, reglamentado mediante Decreto Ejecutivo No. 73 del 8 de abril de 1995, como centro especializado en turismo.

Que el numeral 6, del artículo 30 de la Ley 8 de 1994, manifiesta lo siguiente:

"Artículo 30: ..6. Constituir fianza de cumplimiento, a favor del Instituto Panameño de Turismo y Contraloría General de la República, equivalente al uno por ciento (1%) de la cuantía de la inversión."

Que el artículo 31 del Decreto Ejecutivo No. 73 del 8 de abril de 1995, manifiesta lo siguiente:

"Artículo 31: La inversión realizada deberá conservarse por el término de las exoneraciones concedidas.

Para tal efecto estas personas deberán presentar al Instituto Panameño de Turismo a más tardar el 31 de marzo del año fiscal siguiente, un informe comparativo anual de su situación financiera actual, en relación al período en que se refleje la inversión original, debidamente refrendado por un Contador Público autorizado."

Que el Registro Nacional de Turismo del IPAT, mediante Notas No.119-1-RN-146-2001 de 28 de marzo de 2001 y No.191-RN-RN-073-2002 de 4 de marzo de 2002, solicitó a la empresa **AVENTURAS PANAMÁ, S.A.**, la renovación de la fianza de cumplimiento respectiva y la remisión del informe comparativo anual de la situación financiera actual del proyecto, debidamente refrendado por un Contador Público Autorizado, sin que hasta la fecha la misma haya presentado los documentos solicitados.

Que el artículo 31 de la Ley 8 de 1994, manifiesta lo siguiente:

"Artículo 31: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 30 de esta Ley, acarreará la cancelación del registro y la pérdida de la fianza de garantía respectiva, salvo que se compruebe que el incumplimiento se debió a causas de fuerza mayor o caso fortuito.

La cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo se ordenará mediante resolución por la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, la cual será notificada al interesado".

Que en virtud de las consideraciones expuestas, lo que procede es la cancelación de la inscripción de la empresa **AVENTURAS PANAMÁ, S.A.**, del Registro Nacional de Turismo del IPAT.

RESUELVE:

CANCELAR la inscripción del Registro Nacional de Turismo del Instituto Panameño de Turismo de la empresa **AVENTURAS PANAMÁ, S.A.**, sociedad anónima, debidamente inscrita a ficha: 2887593, rollo: 42353, imagen: 92, de la sección de micropelículas mercantil del Registro Público de Panamá, realizada mediante la Resolución de Junta Directiva No.92/95 de 27 de diciembre de 1995.

Parágrafo: Contra la presente resolución la parte interesada podrá interponer Recurso de Reconsideración ante la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación correspondiente, con lo que queda agotada la vía gubernativa.

Fundamento de Derecho: Ley 8 de 1994 y Decreto Ejecutivo No. 73 de 8 de abril de 1995.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE,

ANDRES AVELINO JAEN
Presidente, a.i.

LIRIOLA PITTI L.
Secretaria

RESOLUCION N° 67/02
(De 9 de septiembre de 2002)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.47/2002 de 16 de mayo de 2002, la Junta Directiva del Instituto Panameño aprobó la inscripción del **HOSTAL FAMILIAR VILLA CONTENTA**, propiedad de la señora MARIA DE LOURDES FABREGA DE WARD, en el Registro Nacional de Turismo, con la finalidad de que la misma se acogiera a los incentivos fiscales que establece la Ley No.8 de 1994.

Que a través de nota fechada 23 de agosto de 2002, la señora María De Lourdes Fábrega de Ward, ha solicitado al Instituto Panameño de Turismo que el proyecto turístico en mención sea inscrito en el Registro Nacional de Turismo, a favor de la sociedad anónima **VILLA CONTENTA, S.A.**, la cual se encuentra debidamente inscrita a Ficha 419913, Documento 367589 del Registro Público.

Que la señora María de Lourdes Fábrega de Ward, ha aportado al expediente la documentación necesaria que acredita la existencia de la sociedad y donde se certifica que la citada ciudadana es la Presidente y Representante Legal de la sociedad **VILLA CONTENTA, S.A.**

Que la actividad a la cual se dedicará el proyecto **HOSTAL FAMILIAR VILLA CONTENTA**, seguirá rigiendo tal y como estaba establecida en la Resolución No.47/2002 de 16 de mayo de 2002, bajo la misma razón comercial.

Que la solicitud presentada se circunscribe a la variación de la propietaria de la empresa turística, la cual de una persona natural como originalmente fue inscrita, deviene a favor de una empresa jurídica, donde la anterior beneficiaria se constituye en representante legal y presidente.

RESUELVE:

MODIFICAR la parte resolutive de la Resolución No. 47/2002, la cual quedará así:

APROBAR la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **VILLA CONTENTA, S.A.**, inscrita a Ficha 419913, Documento 367589 del Registro Público a fin de que la misma pueda acogerse a los incentivos fiscales que establece el artículo 17 de la Ley No. 8 de 1994, para la operación del establecimiento de alojamiento público denominado **HOSTAL FAMILIAR VILLA CONTENTA**, ubicado en el Valle de Antón, Provincia de Coclé, dentro de la Zona de Desarrollo Turístico denominada Zona 4-Farallón. Los incentivos serán los siguientes:

1. Exoneración total por el término de veinte (20) años del pago del impuesto de inmueble sobre los terrenos y mejoras, que sean de propiedad de la sociedad Villa Contenta, S.A. y que se utilice en actividades de desarrollo turístico.
2. Exoneración total por el término de quince (15) años del pago del impuesto sobre la renta derivado de la actividad de la empresa.
3. Exoneración total por el término de veinte (20) años del impuesto de importación, contribución o gravamen, así como del impuesto de transferencia de bienes muebles (ITBM) que recaigan sobre la importación de materiales, equipo, mobiliarios, accesorios, y repuestos que se utilicen en la construcción, rehabilitación y equipamiento del establecimiento, siempre y cuando, las mercancías no se produzcan en Panamá o no se produzcan en calidad y cantidad suficiente.
4. Exoneración por veinte (20) años de los impuestos, contribuciones, gravámenes o derecho de cualquier clase o denominación que recaigan sobre el uso de los muelles o aeropuertos construidos por la empresa. Estas facilidades podrán ser utilizadas en forma gratuita por el Estado y de conformidad con el reglamento correspondiente.

5. Exoneración por veinte (20) años del pago de impuesto sobre la renta causado por los intereses que devenguen los acreedores en operaciones destinadas a inversiones en la actividad turística a la que se dedicará.

A fin de desarrollar la actividad de alojamiento público turístico, de conformidad con lo que se indica en el formulario No. 00682 y demás información que se encuentra en el expediente respectivo.

SOLICITAR a la empresa **VILLA CONTENTA S.A.** que en un término no mayor de treinta (30) días hábiles, consigne ante el Instituto Panameño de Turismo / Contraloría General de la República, la Fianza de Cumplimiento por el uno por ciento (1%) de la inversión total o sea por la suma de **DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA BALBOAS CON**

00/100 (B/.2,950.00) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley No. 8 de 1994, el cual establece las obligaciones que acepta cumplir la empresa solicitante, posterior a lo cual se procederá a la debida inscripción de la empresa en el Registro Nacional de Turismo.

ADVERTIR a la empresa que en caso de incumplimiento de sus obligaciones podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley No. 8 de 1994.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 8 de 1994 y Decreto de Gabinete No. 43 de 13 febrero de 1996.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

TEMISTOCLES I. ROSAS
Presidente, a.i.

LIRIOLA PITTI L.
Secretaria

CAJA DE SEGURO SOCIAL
RESOLUCION Nº 32,359-2002-J.D.
(De 10 de septiembre de 2002)

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social en uso de sus facultades legales establecidas en el Decreto Ley No.14 de 27 de agosto de 1954, modificado por la Ley No.30 de 26 de diciembre de 1991;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario contar con un instrumento normativo a nivel institucional, orientado a regular el Programa de Becas para Hijos de Funcionarios de la Caja de Seguro Social, que brinde la oportunidad de incentivar económicamente al estudiante con un índice académico de 4.0 o más, tanto a nivel primario como secundario;

Que la Dirección General, previo análisis del Consejo Técnico, órgano consultivo de la Institución, ha sometido a la consideración de la Junta Directiva el Anteproyecto de Reglamento de Becas para Hijos de Funcionarios de la Caja de Seguro Social;

Que la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social consideró exhaustivamente dicho anteproyecto de Reglamento y lo aprobó en primer debate el día 29 de agosto de 2002;

RESUELVE:

Aprobar en segundo debate el Reglamento de Becas para Hijos de Funcionarios de la Caja de Seguro Social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Literales a) y b) del Artículo 17 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro.

SR. ERASMO MUÑOZ
Presidente de la Junta Directiva

PROF. EFRAIN DE LEON
Secretario General

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
DIRECCION NACIONAL DE PERSONAL
DEPARTAMENTO DE BIENESTAR DEL EMPLEADO**

REGLAMENTO DE BECAS PARA HIJOS DE FUNCIONARIOS

CAPITULO I

DETERMINACIÓN DE BECAS

- ARTICULO 1:** La Caja de Seguro Social y el IFARHU suscribieron un Convenio de fecha 21 de mayo de 2000, para el otorgamiento de becas, el cual se regirá por las normas y procedimientos aquí descritos y en las cláusulas del Convenio que se adjunta al final de este Reglamento.
- ARTICULO 2:** La Caja de Seguro Social ha creado un Programa de Becas dirigido a los hijos de los funcionarios que laboran en la Institución, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, reservándose el derecho de adjudicación y determinación de la cantidad de becas a otorgar, para lo cual se fijó un Programa:

ARTÍCULO 3: Las becas serán por concurso general y estarán clasificadas de la siguiente manera:

BECAS POR CONCURSO GENERAL:

- a) Beca para estudiantes que cursan estudios de 1er. Nivel Básica General desde II a VI grado, en Colegios Públicos o Particulares, que posean un promedio final mínimo de 4.0.
- b) Beca para estudiantes que cursan estudios de Pre-media de Educación Básica General de VII° a IX° y además de 1er. y II do. año de Educación Media, en Colegios Públicos o Particulares, que posean un promedio final mínimo de 4.0.

CAPITULO II

EL DERECHO A BECAS

ARTICULO 4: Tendrán derecho a becas los estudiantes que cumplan con los requisitos de la convocatoria. Conforme a lo establecido en el Artículo 10.

ARTÍCULO 5: El derecho a becas es personal e intransferible y no podrá ser objeto de cesión, o traspaso a otra persona.

ARTÍCULO 6: Solo podrá participar un hijo por funcionario.

CAPITULO III

MONTOS Y ESTIPULACIONES BÁSICAS DE LAS BECAS

ARTICULO 7: Las becas individuales adjudicadas por concurso general para estudios a nivel Primario y Secundario, tendrán una duración de (1) año prorrogable y durante los (9) meses del año académico, a partir del inicio del año escolar.

Parágrafo: A partir del año 2003 y en lo sucesivo, las becas se pagarán en base a los 10 meses del calendario escolar.

ARTÍCULO 8: La cuantía de las becas será:

- | | |
|--|--------------------|
| 1. 1er. Nivel Básica General II° a VI° | B/.30.00 mensuales |
| 2. Nivel Pre media VII°, VIII°, IX° | B/.35.00 mensuales |
| 3. Nivel Media I, y II | B/.35.00 mensuales |

ARTICULO 9: El IFARHU pagará directamente al estudiante o a su representante legal mediante partidas trimestrales, por la cantidad y el tiempo estipulado en las Actas de aceptación de Becas. Para tal fin se utilizarán las oficinas del IFARHU de las diferentes regiones.

CAPITULO IV

REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 10: Para la selección de los becados se tomarán en cuenta los siguientes requisitos:

1. **Índice Académico Anual del estudiante mínimo de 4.0**
2. **Situación socioeconómica familiar (será evaluada)**
3. **Ingreso Familiar hasta B/1,245.00. (ver anexo No. 1)**
4. **Permanencia en la Institución**
5. **Evaluación del Desempeño del funcionario, padre del becaño debe ser superior a 80 puntos.**
6. **Que el estudiante no reciba otro beneficio de becas de entidades públicas o privadas**
7. **Que no haya recibido algunos de sus hijos este beneficio durante los últimos 3 años.**

CAPITULO V

CONVOCATORIA AL CONCURSO DE BECAS

ARTICULO 11: Una vez la Junta Directiva haya aprobado el presupuesto de la Dirección Nacional de Personal, el Departamento de Bienestar del Empleado anunciará el Concurso a nivel Nacional, a través de la publicación, por tres (3) días en un diario de circulación nacional y mediante circular, colocado en los lugares visibles de la Institución y además, señalará un plazo de 30 días después del llamado a convocatoria para que los interesados hagan llegar sus documentos a las Trabajadoras Sociales del Programa de su área para iniciar el proceso de selección.

ARTÍCULO 12: Anualmente la Dirección Nacional de Personal determinará el número de becas disponibles y asignación de las mismas proporcionalmente por provincias de acuerdo al Convenio con el IFARHU.

CAPITULO VI**CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISION**

ARTICULO 13: La Dirección Nacional de Personal será la encargada de establecer una Comisión por provincia para seleccionar los becados.

ARTÍCULO 14: Dicha Comisión será instalada a más tardar en noviembre de cada año y durará en sus funciones un año.

ARTÍCULO 15: La Comisión Evaluadora estará formada por las siguientes personas:

1. El Coordinador del Programa de Becas (Funcionario de la Caja de Seguro Social, quien fungirá como Presidente de la Comisión).
2. El Coordinador Provincial de Personal de la Caja de Seguro Social y para la Provincia de Panamá, el Coordinador Nacional de Personal.
3. Un (1) funcionario del IFARHU designado por el Director General del IFARHU, (Depto. de Trámite de Becas).

CAPITULO VII**PROCEDIMIENTO DE LA COMISION DE BECAS**

ARTICULO 16: Una vez instalada la Comisión de Becas esta deberá:

1. Estudiar los expedientes de los aspirantes, los cuales serán presentados por el Coordinador del Programa de Becas.
2. El Coordinador del Programa de Becas revisará las evaluaciones socioeconómicas de los concursantes y las presentará a la Comisión.
3. Se tomarán en cuenta los parámetros mencionados en el artículo No.9 para la selección final de los estudiantes becados.
4. El Coordinador del Programa de Becas remitirá al IFARHU el listado de los aspirantes para verificar si ya reciben este beneficio.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO PARA INICIAR EL TRAMITE DE LAS BECAS

- ARTICULO 17:** El Coordinador del Programa de Becas confeccionará el listado oficial de los estudiantes seleccionados por la Comisión Evaluadora, una vez recibida la confirmación del listado.
- ARTÍCULO 18:** Una vez obtenido el visto bueno del IFARHU, el Coordinador del Programa de Becas, procederá a publicar en un diario de circulación nacional el listado de los estudiantes seleccionados la fecha y el lugar donde deben presentarse para iniciar el trámite.

CAPITULO IX

TRANSFERENCIAS DE UN PLANTEL A OTRO

- ARTICULO 19:** Los funcionarios que tengan a sus hijos en el programa de Becas, podrán por razones justificadas realizar cambio de plantel.
- ARTÍCULO 20:** Las solicitudes de transferencias de un Centro Educativo a otro, deben presentarse por escrito y con suficiente anticipación al IFARHU y al Departamento de Bienestar del Empleado, antes de terminarse el año académico para evitar confusión en el lugar de Pago de la Beca.

CAPITULO X

CANCELACIONES DE BECAS

- ARTICULO 21:** Al becario se le cancelará la beca, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Si no remite al IFARHU oportunamente la constancia de matrícula y los informes de calificaciones correspondientes. (Bimestralmente y al final de año).
2. Si hace presentación de documentos falsificados.
3. Si se retira de sus estudios.
4. Si renuncia a su beca.
5. Si al finalizar el año escolar el estudiante del nivel primario no cuenta con el promedio mínimo de 4.0 y el estudiante de secundaria no cuenta con el promedio mínimo de 4.0.
6. Cuando un estudiante obtenga más de una beca oficial, deberá optar por la que más le convenga. No puede recibir el beneficio por dos Instituciones o Asociaciones.
7. Si se comprueba que en los tres últimos años anteriores ha recibido el beneficio de Beca de la Caja de Seguro Social por alguno de sus hijos.
8. Si participa del Concurso General de Becas del IFARHU, sale ganador de la misma y no lo notifica al Departamento de Bienestar del Empleado.
9. Si el Funcionario es destituido, se cancelará la beca al finalizar el año escolar

ARTICULO 22: Este Reglamento entrará en vigencia, a partir de la fecha de su aprobación por la Junta Directiva, en dos (2) sesiones y su publicación en la Gaceta Oficial.

Aprobado en primer debate el día 29 de agosto de 2002

Aprobado en segundo debate el día 10 de septiembre de 2002

ANEXO No.1

Cuadro No. 1

Indice Académico Anual : 20 Ptos.

4.0	4.1	4.2	4.3	4.4	4.5	4.6	4.7	4.8	4.9	5.0
10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20

Cuadro No.2

SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA FAMILIAR

a. Ingreso Familiar: 30 puntos

245.-	a	445.	30 Ptos.
446.	a	645.	24 Ptos
646.	a	845.	18 Ptos
846.	a	1,045.	12 Ptos
1.046.	a	1,245.	6 Ptos

b. Número de Hijos: 20 Ptos.

1 - 2 Hijos	12 Ptos
3 - 4 Hijos	16 Ptos
5 - 6 Hijos	18 Ptos
Mas de 6 Hijos	20 Ptos

c. Vivienda: 10 Ptos

Propia	6 Ptos
Hipotecada	8 Ptos
Arrendada	10 Ptos

d. Evaluación del Desempeño: 10 Ptos

81 - 84	4 Ptos.
85 - 90	6 Ptos.
91 - 94	8 Ptos
95 - 100	10 Ptos

e. Antigüedad: 10 Puntos

1 - 5 años	6 Ptos
6 - 10 años	7 Ptos
11 - 15 años	8 Ptos
16 - 20 Años	9 Ptos.
21 y Más	10 Ptos.

MINISTERIO DE LA JUVENTUD, LA MUJER, LA NIÑEZ Y LA FAMILIA
RESOLUCION N° 038
(De 12 de julio de 2002)

Mediante apoderado legal, la asociación denominada **FUNDACIÓN PANAMÁ VERDE 2000** representada legalmente por **BROOKE ALFARO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad N° 8-220-2589, ha solicitado al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro.

Para fundamentar su petición, presenta la siguiente documentación:

- a- Poder y solicitud mediante abogado en papel habilitado de acuerdo a las especificaciones contempladas en la Ley 56 de 25 de julio de 1996, dirigido a la Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, solicitando el reconocimiento de la asociación, como organización de carácter social sin fines de lucro.
- b- Copia autenticada de la cédula de identidad personal del Representante Legal de la asociación.
- c- Copia autenticada de la escritura pública a través de la cual se protocolizó la personería jurídica, debidamente acreditada por el Ministerio de Gobierno y Justicia.
- d- Certificación del Registro Público, donde consta que la organización tiene una vigencia mayor de un (1) año a partir de su inscripción en el Registro Público.

Que del examen de la documentación aportada, ha quedado debidamente comprobado que la referida asociación cumple con los requisitos exigidos por la Ley.

Por tanto,

**La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

RESUELVE:

Reconocer a la asociación denominada **FUNDACIÓN PANAMÁ VERDE 2000**, como organización de carácter social sin fines de lucro.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N° 28 de 31 de agosto de 1998, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 27 de 10 de agosto de 1999 y a su vez por el Decreto Ejecutivo N° 101 28 de septiembre de 2001.

NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE

ALBA TEJADA DE ROLLA
Ministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

ROSABEL VERGARA
Viceministra de la Juventud, la Mujer,
la Niñez y la Familia

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN
ACUERDO N° 101-40-24
(De 17 de septiembre de 2002)**

Por medio del cual se regulan las colocaciones de vallas publicitarias en el Distrito de Colón y se establece un nuevo gravamen

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN,
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que no existen en la actualidad regulaciones sobre la colocación de letreros y vallas publicitarias en el Distrito de Colón.

Que el gravamen impuesto mediante acuerdo 101-40-33 del 20 de Diciembre de 2001, no se ajusta a la realidad económica actual.

Que es necesario establecer mecanismos adecuados para controlar el cobro e inventarios de los letreros y las vallas publicitarias, existentes y futuras.

ACUERDA:

Artículo 1- Las vallas publicitarias que se coloquen desde el puente Chagres hasta la entrada del corregimiento de Sabanitas deberán guardar una distancia entre vallas de 100 metros y una distancia al cordón de la calle no menor de 3.50 metros.

Parágrafo: Los anuncios que se encuentren instalados a la fecha de entrar en vigencia este acuerdo se mantendrán, siempre y cuando no obstaculicen la visibilidad de otras vallas, pero los mismos no podrán ser modificados en su estructura original. Igualmente las vallas publicitarias que no se encuentren instaladas con la distancia para el cordón de calle, tendrán 30 días para retirar las mismas a fin de cumplir con la distancia establecida, para el cordón de calle.

Artículo 2- Las vallas publicitarias que se coloquen desde Sabanitas a la ciudad de Colón guardarán una distancia de 50 metros entre vallas.

Artículo 3- Las vallas publicitarias que anuncien bebidas alcohólicas y cigarrillo, no podrán ser instaladas a una distancia menor de 500 metros de Centros Educativos e Iglesias.

PARÁGRAFO COMÚN A LOS ARTÍCULOS ANTERIORES: Con excepción de las vallas instaladas actualmente, pero deben cumplir con las otras regulaciones de este acuerdo.

Artículo 4- Modificar el código de ingresos 1.2.4.1.26 anuncios y avisos en vías públicas en los acápites g y h las cuales quedarán así:

Los letreros y vallas publicitarias con anuncios o sin anuncios publicitarios, pagaran por mes o fracción de mes así:

- g) Vallas estándar, cuyas medidas serán mayores de 15 metros² hasta 55 metros², pagaran B/24.50, por mes o fracción de mes, todas aquellas menores de 15 metros², pagaran B/10.00 por mes

- o fracción de mes, sin incluir el pago por uso de servidumbre.
- h) Aquellas que sobrepasen las medidas estándar pagarán B/50.00 por mes o fracción de mes y las vallas electrónicas que tengan un mínimo de un mensaje publicitario pagara B/50.00 por anuncio publicitario, al mes o fracción de mes, las vallas eléctricas y otras no reguladas pagarán B/150.00 por mes o fracción de mes, sin incluir el pago por uso de servidumbre..

Artículo 5- Para la instalación de las nuevas estructuras para vallas publicitarias en el Distrito de Colón, se requiere el permiso del Alcalde Municipal, el cual ordenará a Ingeniería Municipal, una inspección técnica para establecer la viabilidad de la misma, la cual antes de otorgar en su informe la viabilidad del mismo, deberá tener seguridad que el permiso otorgado se instalará en el sitio solicitado, y no podrá ser removida, ni colocada en otro sitio distinto al aprobado sin autorización del Alcalde.

Artículo 6- Toda valla instalada actualmente o nueva, debe contener una calcomanía con el número asignado por Tesorería Municipal, cuyo costo es de B/. 20.00, donde debe estar estampado el nombre de la empresa responsable y el número de teléfono donde se les pueda ubicar.

Artículo 7 - Se les concederá un plazo de 90 días calendarios a partir de la promulgación de este acuerdo a las empresas dedicadas a esta actividad para que se legalicen, en caso contrario serán multadas y las vallas demolidas, sus estructuras serán subastadas al igual que su ubicación conforme lo establece el artículo noveno de este Acuerdo.

Artículo 8- Se autoriza al Tesorero Municipal para imponer multas de B/.100.00 a B/. 1,000.00a los que incumplan con este acuerdo.

Artículo 9- Autorizar al Tesoro Municipal para que a través de resolución someta a subasta pública las estructuras de vallas de empresas que estén en mora en sus impuestos de conformidad a la Ley No. 106, de 8 de octubre de 1973, a la entrada en vigencia de este acuerdo, y facúltese al Tesorero Municipal, para que mediante acto público, pueda subastar las estructuras publicitarias y su ubicación, una vez vencido el término establecido en el Artículo Séptimo de este acuerdo, y que no hayan legalizado las mismas.

Artículo 10 Las empresas que sean sorprendidas instalando vallas publicitarias, sin cumplir con las exigencias de este acuerdo, serán multadas por el Alcalde del Distrito de Colón, con multas de B/100.00 a B/1,000.00, (Cien a Mil Balboas), de acuerdo a la gravedad de la falta y deberán demoler la estructura instalada en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios.

Artículo 11 Para la solicitud del permiso de instalación de anuncios publicitarios se requiere lo siguiente:

1. Memorial dirigido al Alcalde, con cuatro (4) timbres de un balboas, donde se indicará: detalle de la estructura, material utilizable, sitio o lugar de instalación de la misma y empresa o persona a la cual se le efectuará el gravamen, previamente se debe obtener el visto bueno de la Junta Comunal del lugar donde se instalará el anuncio, o valla publicitaria.
2. Croquis ilustrativo en el cual se establecen las medidas correspondientes, los retiros establecidos y la localización con las coordenadas geográficas e indicar las infraestructuras existentes.
3. Paz y Salvo Municipal.
4. Certificación de existencia y Representación Legal de la empresa solicitante, si es persona Jurídica.
5. Fotocopia de cédula del Representante Legal, si es persona natural.
6. Pago de Treinta Balboas (B/30.00) para la inspección correspondiente, el cual será cancelado en la Tesorería Municipal.

Artículo 12 Este Acuerdo deroga en todas sus partes los que le sean contrarios.

Artículo 13 Este Acuerdo, empieza a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación.

Dado en la ciudad de Colón, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil dos (2002).

El Presidente,

H.R. MANUEL W. CHIARI

La Subsecretaria

MARITZA ESCUDERO

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN
ACUERDO MUNICIPAL N° 80
(De 27 de agosto de 2002)

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compraventa de un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 3843, inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, Propiedad del Municipio de Arraiján a favor de **LISBETH OMAIRA FLORES**”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

-Que la ciudadana LISBETH OMAIRA FLORES, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-701-546, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 27 de marzo de 1998, la adjudicación definitiva a título de compraventa de un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 3843, inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, de propiedad de este Municipio, ubicada en el Corregimiento de Juan Demostenes Arosemena, con una superficie de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 mts²).

-Que el lote mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Resto libre de la Finca N° 3843; Tomo 78; Folio 260, ocupado por Luis Adolfo Camargo y mide 24.00 mts²; **SUR:** Resto libre de la Finca N°3843, Tomo 78, Folio 260, ocupado por Servidumbre y mide 24.00 mts²; **ESTE:** Resto libre de la Finca N°3843, Tomo 78, Folio 260, ocupado por Estanislao Rodríguez y mide 25.00 mts²; **OESTE:** Resto libre de la Finca N° 3843, Tomo 78, Folio 260, ocupado por Ariel Melo y mide 25.00 mts²., descrito en el Plano N° 80102-83802 con fecha del 24 de Abril de 1998, este Terreno se encuentra en la Cuarta Categoría.

-Que la solicitante ha cancelado el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 010-2000 fechado el 30 de noviembre de 1999, según Recibo N° 16382 fechado del 5 de junio de 2002 de la Tesorería Municipal (Departamento de Ingeniería), cumpliendo con los requisitos exigidos sobre la materia.

-Que es competencia de esta corporación decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, según el procedimiento establecido en los Acuerdos que rige la materia antes mencionada.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente a título de compra venta, a favor de LISBETH OMAIRA FLORES, un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 3843, inscrita en el Registro Público al Tomo 78 Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo, descrito en el Plano N° 80102-83802 fechado el 24 de Abril de 1998, con una área de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 mts²).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote mencionado a un precio de UN BALBOA (B.1.00) el metro cuadrado que suma un valor total de SEISCIENTOS BALBOAS CON 00/100 (B/.600.00).

ARTÍCULO TERCERO: Facúltese a el Alcalde Municipal para que proceda a la formalización de la venta decretada y suscriba la Escritura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N°75 del 19 de Agosto de 1997, observándose las disposiciones establecidas en este Acuerdo, así como al Tesorero Municipal para lo que corresponde.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DOS (2002).

H.C. DIVA M. MORO B.
Presidenta del Concejo

H.C. GUSTAVO WHITAKER
Vicepresidenta

LCDO. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Consejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN, 28 DE AGOSTO DE 2002

SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LCDO. JAIME M. BARROSO PINTO
Alcalde Municipal de Arraiján

Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tablillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo las Nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dos (2002).



Lic. Omar Rughancich
Secretario General.



Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente se desfija el presente Acuerdo, siendo las Nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día Nueve (9) de Septiembre de Dos Mil Dos (2002).



Lic. Omar Rughancich
Secretario General.

ACUERDO MUNICIPAL N° 81
(De 27 de agosto de 2002)

“Por el cual se decreta la segregación y adjudicación definitiva a título de compraventa de un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 3843, inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de Propiedad del Municipio de Arraiján, a favor de **GENARINA M. CACERES**”.

EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

-Que la ciudadana GENARINA M. CACERES, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal N°8-66-15, ha solicitado a este Municipio mediante memorial fechado 30 de julio de 2001 la adjudicación definitiva a título de compra venta de un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 3843, inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, de

propiedad de este Municipio, ubicada en el Corregimiento de Juan Demostenes Arosemena, con una superficie de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 mts²).

-Que el lote mencionado se encuentra localizado dentro de los siguientes linderos y medidas: **NORTE:** Resto libre de la Finca N°3843, Tomo 78, Folio 260, ocupado por Servidumbre y mide 24.00 mts; **SUR:** Resto libre de la Finca N°3843, Tomo 78, Folio 260, ocupado por Ariel Melo y mide 24.00 mts; **ESTE:** Resto libre de la Finca N° 3843, Tomo 78, Folio 260, ocupado por Luis A. Camargo y mide 25.00 mts; **OESTE:** Resto libre de la Finca N° 3843, Tomo 78, Folio 260, ocupado por Gloria Gómez de Cañizalez y mide 25.00 mts., descrito en el Plano N°80102-83929 con fecha del 15 de mayo 1998, este Terreno se encuentra dentro de la Cuarta Categoría.

-Que la solicitante ha cancelado el precio pactado en el Contrato de Adjudicación Provisional N° 04-02 fechado el 7 de junio de 2002, según Recibo N°16892 fechado el 29 de julio de 2002 de la Tesorería Municipal (Departamento de Ingeniería), cumpliendo con los requisitos exigidos sobre la materia.

-Que es competencia de esta corporación decretar la venta de bienes municipales, según lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973, modificada por la Ley 52 del 12 de diciembre de 1984, según el procedimiento establecido en los acuerdos que rige la materia antes mencionada.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar definitivamente, a título de Compra Venta, a favor de GENARINA M. CACERES, un lote de terreno que forma parte de la Finca N° 3843, inscrita en el Registro Público al Tomo 78, Folio 260, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, de propiedad del Municipio de Arraiján, cuyas medidas, linderos y demás detalles se mencionan en la parte motiva de este Acuerdo, descrito en el Plano N° 80102-83929 fechado el 15 de mayo de 1998, con una área de SEISCIENTOS METROS CUADRADOS (600.00 mts²).

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la segregación del lote mencionado a un precio de CUATROCIENTOS CINCO BALBOAS CON 00/100 (B/.405.00), con la aplicación del descuento del 25% de moratoria,

conforme al Acuerdo N°52 de 3 de abril de 2002, de CIENTO CINCUENTA CON 00/100 (B/.150.00), descuento de 10% por pago al contado de CUARENTA Y CINCO CON 00/100 (B/.45.00).

ARTÍCULO TERCERO: Facúltese a el Alcalde Municipal para que proceda a la formalización de la venta decretada y suscriba la Escritura correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo N°75 del 19 de Agosto de 1997, observándose las disposiciones establecidas en este Acuerdo, así como al Tesorero Municipal para lo que corresponde.

ARTÍCULO CUARTO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y Cúmplase.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJÁN A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL DOS (2002).

H.C. DIVA M. MORO B.
Presidenta del Concejo

H.C. GUSTAVO WHITAKER
Vicepresidenta

LCDO. OMAR RUGLIANCICH
Secretario General del Consejo Municipal

ALCALDIA MUNICIPAL DE ARRAIJAN, 28 DE AGOSTO DE 2002


SANCIONESE, EJECUTESE Y CUMPLASE

LCDO. JAIME M. BARROSO PINTO
Alcalde Municipal de Arraiján

Para los efectos legales correspondientes se fija el presente Acuerdo en las tabillas de la Secretaría del Concejo por el término de diez (10) días calendarios, siendo las Nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día Veintinueve (29) de Agosto de Dos Mil Dos (2002).


Lic. Omar Rugliancich
Secretario General.

Vencido el término anterior para la promulgación correspondiente, se desfija el presente Acuerdo, siendo las Nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día Nueve (9) de Septiembre de Dos Mil Dos (2002).


Lic. Omar Rugliancich
Secretario General.

CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS PALMAS
ACUERDO N° 42
(De 25 de julio de 2002)

POR MEDIO DEL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LAS PALMAS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, VOTA EL SIGUIENTE ACUERDO; PARA MODIFICAR EL ACUERDO n° 35 DEL 19 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2001.
TRIBUTOS 1.2.4.1.30 GUIA DE GANADO Y TRANSPORTE
TRIBUTOS 2.1.1.1.01 VENTAS DE TERRENOS MUNICIPALES.

CONSIDERANDO:

- 1- Que es facultad del Consejo Municipal, aprobar, reformar y anular acuerdos Municipales, según la ley 106 del 8 de octubre de 1973, sobre Régimen Impositivo Municipal.
- 2- Que los tributos 1.2.4.1.30, GUIA DE GANADO Y TRANSPORTE y 2.1.1.1.01, VENTAS DE TERRENOS MUNICIPALES, no se ajusta al cobro actual de los impuestos.

ACUERDA:

ARTICULO No. 1:

Refórmese el tributo 1.2.4.1.30, GUIA DE GANADO Y TRANSPORTE y el tributo 2.1.1.1.01, VENTAS DE TERRENOS MUNICIPALES.

Los cuales quedará así:

El tributo 1.2.4.1.30, GUIA DE GANADO Y TRANSPORTE, que se refiere al transporte de ganado de un Corregimiento a otro Distrito de la República, causará una tasa de 0.50 por cada ganado que se transporta; además acuerda cobrar 0.50 por cada árbol que se transporte de un Corregimiento a otro Distrito dentro de la República.

El tributo 2.1.1.1.01, VENTAS DE TERRENOS MUNICIPALES, que se refiere a las ventas de lotes en los egidos Municipales y a las ventas de terrenos en el Cementerio; se venderá a B/50.00 (CINCUENTA BALBOAS) el metro cuadrado. En el centro del Corregimiento (se entiende por el centro del corregimiento donde existe calles asfaltadas) costará B/1.00 MT.2 y en las afueras a 0.50 el metro cuadrado.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LAS PALMAS A LOS VEINTECINCO (25) DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DOS (2002).


ESTE ACUERDO COMENZARA A REGIR A PARTIR DE SU APROBACION.
NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLACE.

EDILBERTO ADAMES
Presidente Consejo Municipal
Las Palmas


MARIA ARMUELLES DE SOTO
Secretaria

SANCIONADO POR:


DANIS MIREYA MONTEMAYOR
Alcaldesa Municipal
Las Palmas


 H.C. ABREGO/AGUSTIN
 CORREG. LOJA


 H.C. DE GRACIA VICTOR
 CORREG. EL MARIA

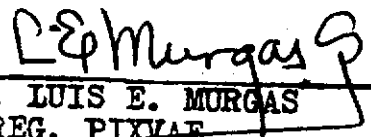

 H.C. ADAMES R. MAYRA DE
 CORREG. LAS PALMAS



 H.R. JAVIER E. MACROA
 CORREG. COROZAL


 H.C. CAMANO D. RUPER
 CORREG. EL VIGUI



 H.R. MADRID B. ARCADIO
 CORREG. EL RINCON

H.C. CENSION TITO
 CORREG. CERRO CASA


 H.C. LUIS E. MURGAS
 CORREG. PIXVAE


 H.C. ROLANDO DE GRACIA
 CORREG. SAN MARTIN


 H.C. RUBEN ORTIZ
 CORREG. PUERTO VIDAL


 H.C. SANTOS ALCIBIADES
 CORREG. ZAPOTILLO


 MARIA DE SOTO
 SECRETARIA

NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**NOTA MARGINAL DE ADVERTENCIA**

REGISTRO PÚBLICO: Panamá, siete de agosto de dos mil dos.

VISTOS

Mediante Memorial fechado el 15 de abril de 2002, presentado el día 29 de abril de 2002, por el Licenciado Hipólito Martínez, se advierte que las Escrituras Nº 5158 de 13 de agosto de 2001, corregida y adicionada por la Escritura Pública Nº 5582 de 30 de agosto de 2001; Nº 5159 de 13 de agosto de 2001, corregida y adicionada por la Escritura Pública Nº 5583 de 30 de agosto de 2001; y la Escritura Nº 5160 de 13 de agosto de 2001, corregida y adicionada por la Escritura Pública Nº 5584 de 30 de agosto de 2001, se encuentran inscritas en el Registro Público a los Asientos 89421; 91842; 89427; 91852; 87292 y 91841 todos del Tomo 2001, documentos estos que según el presentante no debieron ser objeto de inscripción, por diferentes motivos, por lo que se procede a analizar si procede Nota Marginal de Advertencia sobre la inscripción de los Asientos.

Consta en este Registro inscrita la Escritura Pública 5158 de 13 de agosto de 2001 de la Notaría Duodécima, adicionada por la Escritura Pública Nº 5582 de 30 de agosto de 2001, que atañe a la Finca Nº 25779, Rollo 2680, Documento 4, Documento REDI 267158, ingresada a este Registro bajo los Asientos 91842 del Tomo 2001 del Diario, el día 31 de agosto de 2001. En dicha Escritura Kuk Lin Ng, Mario Miguel Ng y Ng Lupto ó Lup To Ng, actuando como promotores del P.H. NG, traspasan a Lup To Ng, propietario de la Finca Nº 25779, los estacionamientos 1,2 y 3, ubicados en la planta baja frente al P.H. NG, a la mano izquierda.

Consta en este Registro inscrita la Escritura Pública 5159 de 13 de agosto de 2001 de la Notaría Duodécima, adicionada por la Escritura Pública Nº 5583 de 30 de agosto de 2001, que atañe a la Finca Nº 25780, Documento 267083, Asiento 3 asignación, ingresada a este Registro bajo Asiento 91852 del Tomo 2001 del Diario, el día 31 de agosto de 2001. En dicha Escritura Kuk Lin Ng, Mario Miguel Ng y Ng Lupto ó Lup To Ng, actuando como promotores del P.H. NG, traspasan a Lup To Ng, propietario de la Finca Nº 25779, los estacionamientos 4, 5 y 6, ubicados en la planta baja frente al P.H. NG, a la mano derecha.

Consta en este Registro inscrita la Escritura Pública 5160 de 13 de agosto de 2001 de la Notaría Duodécima, adicionada por la Escritura Pública Nº 5584 de 30 de agosto de 2001, que atañe a la Finca Nº 25781, Documento 267395, Asiento 5 incorporación, ingresada a este Registro bajo Asiento 87292 del Tomo 2001 del Diario, el día 20 de agosto de 2001. En dicha Escritura Kuk Lin Ng, Mario Miguel Ng y Ng Lupto ó Lup To Ng, actuando como promotores del P.H. NG, traspasan a Chan Suk Kuen de Ng, propietario de la Finca Nº 25781, los estacionamientos 7 y 8, ubicados en la planta baja frente al P.H. NG, a la mano derecha.

Que tal como lo señala el solicitante, y en vista de lo manifestado por la Dirección General de Desarrollo Urbano, mediante Nota N° 14.521-1532-01, fechada el 23 de noviembre de 2001, esa Dirección no ha aprobado ninguna solicitud de traspaso de espacio de estacionamiento del Edificio P.H. NG, por lo que al momento de realizarse la inscripción de los Asientos en mención, se obvio este detalle.

Que aún cuando el Reglamento de Copropietarios del P.H. NG, en su artículo 17 establezca que el área de los estacionamientos es un bien privativo y señala, además que el promotor es el propietario de la totalidad de los estacionamientos, debemos tener en cuenta que este reglamento fue incorporado mediante Resolución N° 5-91 de 25 de enero del año 1991 y que la Ley 13 de 28 de abril de 1993 "por la cual se regula el régimen de Propiedad Horizontal o Propiedad de unidades departamentales", dispone que los estacionamientos son bienes anejos o anexos, y la misma Ley es clara en su artículo 72 al expresar que las disposiciones o reglamentos aprobados al amparo de la legislación anterior (Decreto de Gabinete N° 217 de 26 de junio de 1970), tendrán el término de un año para solicitar al MIVI la aprobación de la reforma de los reglamentos para adecuarlos a ella, de lo contrario regirá la Ley 13 de 1993 y quedarán de pleno derecho sin efectos en lo que sean contrarios a ella, las disposiciones de los Reglamentos de Copropiedad.

El error consiste en que, como se constata, no se cumple con la formalidad del Artículo 10 de la Ley 13 de 28 de abril de 1993, donde ordena que para el traspaso de espacios de estacionamientos de autos se requerirá que el Ministerio de Vivienda (MIVI) de su aprobación, previa comprobación de que la unidad departamental que cede el espacio no quedara con menos de la cantidad de espacios que establece la norma de desarrollo urbano, y no se adjunta dicho requisito de Ley a las Escrituras objetos de esta nota.

Por tal motivo, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena colocar una Nota Marginal de Advertencia sobre los Asientos 89421; 91842; 89427; 91852; 87292 y 91841 todos del Tomo 2001, los cuales corresponden a las Fincas N° 25779, 25780 y 25781, todas inscritas al Rollo 2680, de la sección de Propiedad Horizontal de la Provincia de Panamá.)


Esta Nota Marginal no anula la inscripción, pero restringe los derechos del dueño de tal manera que, mientras no se cancele o se practique, en su caso, la rectificación, no podrá hacerse operación alguna posterior, relativa a la ficha de que se trata.

Si por error se inscribiera alguna operación posterior, será Nula.

Fundamento Legal, Artículo 1790 del Código Civil.

Notifíquese y Publíquese.-


Licda. Doris Vargas de Cigarruista
Directora General del Registro Público de Panamá


Magallys Gallardo de Quirós.
Secretaria de Asesoría Legal/JPG.

AVISOS

AVISO
Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio, yo **KEILA PADILLA ACOSTA**, cédula de identidad personal N° 8-484-716, residente en Río Abajo, Calle 16, Urbanización Los Yoses, casa N° 37, hago del conocimiento público que he vendido mi establecimiento comercial "**REFRESQUERIA ODIS**", licencia tipo B, a la Sra. **NILKA QUINTERO DE GUERRA** con cédula N° 4-167-898. 1 de julio de 2002 L- 485-477-37 Tercera publicación

Panamá, 20 de septiembre de 2002
AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio informo que he vendido a la señora **FUNG KWAI LEE DE CHEN**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal N° N-17-

893, el establecimiento comercial denominado **COMISARIATO LUCILLE**, ubicado en Calle Domingo Díaz, Barriada El Ingenio, Casa N° 63, corregimiento de Bethania.

Atentamente,
Lucille Dinzey de Chan
Cédula N° 8-29-551
L- 485-524-73
Segunda publicación

Panamá, 18 de septiembre de 2002
AVISO AL PUBLICO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código del Ministerio de Comercio informo que he vendido al señor **KUEI TSUAN CHANG CHOY**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° PE-9-912, el establecimiento comercial denominado **RESTAURANTE JUNNY**, ubicado en Vía Simón Bolívar, Villa Cáceres, Calle La Paz, Casa N° D-

2, corregimiento de Bethania.

Atentamente,
Jorge Chong Tong
Cédula N° PE-9-159
L- 485-524-65
Segunda publicación

AVISO
Cumpliendo con el Artículo 777 del Código de Comercio hago constar del conocimiento público que la sociedad **COLOMBIAN KITCHEN, S.A.**, traspasa su establecimiento comercial a la sociedad **INVERSIONES CONSTRUCTIVAS, S.A.**
L- 485-522-03
Segunda publicación

EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CON VISTA A LA SOLICITUD: 394838 CERTIFICA:
Que la sociedad: **QUERETARO S.A.** Se encuentra registrada en la Ficha: 282704, Rollo: 41218, Imagen: 20 desde el veintiséis de enero de mil novecientos noventa

y cuatro,

DISUELTA
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública 11855 del 10 de septiembre de 2002 de la Notaría Tercera del circuito de Panamá, según consta inscrita a documento 389254, de la Sección de Mercantil desde el 16 de septiembre de 2002.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciocho de septiembre de dos mil dos, a las 10:08:12.8 A.M.
NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 394838.- Fecha: 18/09/2002 (ANPI)

ORIEL CASTRO CASTRO
Certificador
L- 485-525-62
Unica publicación

EL REGISTRO PUBLICO DE PANAMA CON VISTA A LA SOLICITUD: 400626.- CERTIFICA:

Que la sociedad: **CENTRAL ASIAN DISTRIBUTION CORPORATION.** Se encuentra registrada en la Ficha: 347309, Rollo: 60627, Imagen: 39 desde el veintiséis de junio de mil novecientos noventa y ocho,

DISUELTA
Que dicha sociedad ha sido disuelta mediante escritura pública número 8064 de 10 de septiembre de 2002 de la Notaría Primera de Panamá, según documento 388572, Ficha 347309, de la Sección de Mercantil desde el 12 de septiembre de 2002. Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el dieciséis de septiembre de dos mil dos, a las 03:55:47.6 P.M.

NOTA: Esta certificación pagó derechos por un valor de B/.30.00. Comprobante N° 400626.- Fecha: 16/09/2002 (GEHE)
ORIEL CASTRO CASTRO
Certificador
L- 485-551-70
Unica publicación

EDICTOS AGRARIOS

Bocas del Toro, 18 de septiembre de 2002

EDICTO
N° 042-2002
MINISTERIO DE

ECONOMIA Y FINANZAS DIRECCION GENERAL DE CATASTRO DEPARTAMENTO

JURIDICO
El suscrito Administrador Regional de Catastro,
HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **BOCAS BLUES, S.A.**, ha solicitado en **CONCESION** a la Nación, un lote de terreno, de 360.00

M2, ubicado en el corregimiento de Bocas del Toro, distrito de Bocas del Toro, provincia de Bocas del Toro, el

cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle Primera.

SUR: Mar Caribe.

ESTE: Lote de fondo de mar ocupado por Mónica Born.

OESTE: Edificio de la Colonia China.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y en la corregiduría del lugar, por diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con el derecho a ello.

ING. JOSE

MANUEL

SANCHEZ

Administrador

Regional de

Catastro

Prov. de Bocas

del Toro

ELMA S. DE

MACHADO

Secretario Ad-Hoc
Hago constar que el presente Edicto ha sido fijado hoy (18) dieciocho de 2002, a las 3:00 p.m. y

desfijado el día (3) tres de octubre de 2002.

L-485-551-46

Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6,
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO

Nº 3-160-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CLAUDINA ZAMBRANO JAEN**, con cédula de identidad personal Nº 7-20-607, vecino de Dos Mares, corregimiento de Bethania, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-195-98, según plano aprobado Nº 304-01-3867, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 49 Has. + 7852.48 M2, ubicada en la

localidad de **Iguanita**, corregimiento de Portobelo, distrito de Portobelo, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ayola Sing Gil, terrenos nacionales.
SUR: Terrenos nacionales.
ESTE: Terrenos nacionales.
OESTE: Camilo Adalberto Rodríguez Zambrano.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo y en la corregiduría de Portobelo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 9 días del mes de septiembre de 2002.

SOLEDAD

MARTINEZ

CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario

Sustanciador

L-485-531-10
Unica publicación

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION Nº 6,
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO

Nº 3-161-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER:

Que el señor (a) **CAMILLO ADALBERTO RODRIGUEZ ZAMBRANO**, con cédula de identidad personal Nº 8-192-194, vecino del corregimiento de Bethania, distrito y provincia de Panamá, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-130-98, según plano aprobado Nº 304-01-3854, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 51 Has. + 9562.80 M2, ubicada en la localidad de **Iguanita**,

corregimiento de Portobelo, distrito de Portobelo, provincia de Colón y se ubica dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ayola Sing Gil.

SUR: Terrenos nacionales.

ESTE: Claudia Zambrano Jaén.

OESTE: Terrenos nacionales, servidumbre.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Portobelo y en la corregiduría de Portobelo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 9 días del mes de septiembre de 2002.

SOLEDAD

MARTINEZ

CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario

Sustanciador

L-485-531-02

Unica publicación